2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
TRATAMIENTO FISCAL DE UNA PERSONA FISICA
QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS
Y ARRENDAMIENTO.

TRABAJO DE SEMINARIO
OUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
PRESENTA:
IMELDA HERNANDEZ UVILLA

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 262581





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

EARPET SER

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES

Jefe del Departamento de Exámenes

Profesionales de la FES-C.

| | a usted que revisamos el Trab | | | | |
|-----------------------------|----------------------------------|---------------|-----------|-----------------|----------------|
| "Estudio Fiscale In | tegral" Tratamiento Fis | cal de una | Persona | Fisica | que |
| Percibe Ingresos | por Honorarios y Arrend | lamiento. | | | |
| | | | | | |
| que presenta <u>la</u> pasa | nte: Imelda Hernández | Uvilla | | | |
| | 8801505-3 para | | itulo de: | | |
| Licenciada en | - · · | | • | | |
| A T E N T A M E N T | NAL correspondiente, otorga E . | | | | |
| "POR MI RAZA HAB | LARA EL ESPIRITU" | | | | |
| Cuautitlán Izcalli, Edo. | de México, a 02 de Abri | 1 | d | le 19 <u>98</u> | _ |
| MODULO: | PROFESOR | : 🦴 | Fir | MA: | |
| <u>II</u> | L.C. Mario López | _ | | - (| <u> </u> |
| III | C.P. Alejandro López | | | T CH | |
| IA | L.C. Francisco Alcanta | ara Salina | 5 | -450 | } _ |

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS A DIOS POR DARME EL DON DE LA VIDA, DON MARAVILLOSO QUE ME DA LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME

GRACIAS A MIS PADRES QUE CON SU EJEMPLO Y ESFUERZO ME HAN
MOTIVADO PARA SALIR ADELANTE

GRACIAS A MIS HERMANOS POR APOYO INCONDICIONAL QUE ME HAN BRINDADO

GRACIAS A MIS AMIGOS; GENTE ENTUSIASTA DE LA CUAL HE APRENDIDO
TANTO

ÍNDICE

OBJETIVO
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
HIPÓTESIS
INTRODUCCIÓN

| | página |
|---|--------|
| CAPÍTULO 1 | |
| ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES | • |
| 1.1 Antecedentes Históricos de los Impuestos | 1 |
| 1.2 Jerarquía de las Leyes Fiscales | 2 |
| 1.3 Fundamento Legal De Las Contribuciones | 4 |
| 1.4 Clasificación de las Contribuciones | 6 |
| 1.5 Aprovechamientos, Productos y Accesorios | 9 |
| CAPÍTULO 2 | |
| APLICACIONES GENERALES DEL IMPUESTO | |
| SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS. | |
| 2.1 Sujeto y Objeto del Impuesto Sobre la Renta | 13 |
| 2.1.2 Clasificación de los Ingresos de las Personas Físicas | 15 |
| 2.2 Requisitos de las Deducciones | 16 |
| 2.2.1 Partidas No Deducibles | 20 |
| 2.2.2 Reglas para la Deducción de Inversiones | 22 |
| 2.3 Presunción de Ingresos | 23 |
| 2.4 Pagos Provisionales | 25 |
| 2.4.1 Crédito General | 29 |
| 2.4.2 Retención del 10% | 29 |

| 2.4.3 Mecánica para el Cálculo de los Pagos Provisionales | | | |
|---|---------|--|--|
| 2.5 Declaración Anual | | | |
| 2.5.1 Deducciones Personales | | | |
| 2.5.2 Pago en Parcialidades del ISR Anual de Personas Físicas | | | |
| CAPITULO 3 | | | |
| LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO | | | |
| 3.1 Honorarios | 40 | | |
| 3.1.1 Deducciones Autorizadas | 42 | | |
| 3.1.2 Pagos Provisionales | 44 | | |
| 3.2 Arrendamiento | 45 | | |
| 3.2.1Deducciones Autorizadas | | | |
| 3.2.2 Pagos Provisionales | • 51 | | |
| 3.3 Obligaciones por la Obtención de Ingresos por Honorarios y Arrendar | nient52 | | |
| 3.4 IVA | 54 | | |
| 3.5 Impuesto al Activo | 59 | | |
| CAPITULO 4 | | | |
| SOLUCIÓN DEL PROBLEMA | | | |
| 4.1 Planteamiento del Caso Práctico | 61 | | |
| 4.2 Determinación de los Impuestos | 63 | | |
| 4.3 Declaración Anual | 75 | | |
| CONCLUSIONES | 78 | | |
| BIBLIOGRAFÍA | - 79 | | |

ANEXOS

OBJETIVO

El presente trabajo de seminario tiene como objetivo proporcionar de manera práctica y sencilla, los fundamentos fiscales así como la mecánica del pago y el cálculo de los impuestos que deben pagar a la Secretaria de Administración Tributaria las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente y por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal del inmueble.

Como objetivo específico se pretende que este trabajo sea de utilidad y guía para todas aquellas personas que desconozcan la manera de tributación en el régimen de Honorarios y Arrendamiento.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento del tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios y Arrendamiento les ocasiona que al presentar el pago de sus contribuciones cometan errores tanto en el llenado de las declaraciones como en el cálculo y por tal motivo sean multados por la autoridad fiscal. En muchas ocasiones por falta del conocimiento o de asesoramiento fiscal por parte de un Contador Público se comete la evasión del impuesto, por lo cual se incurre en un delito que es sancionado fiscal y penalmente.

HIPÓTESIS

Si se cuenta con mayor información que sea clara y precisa, sobre el tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente y por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, menor será la evasión de impuestos y los errores cometidos al presentar las declaraciones y obligaciones fiscales.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende orientar al lector sobre los aspectos fiscales que deben contemplar las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento. De esta forma analizaremos en el primer capítulo los antecedentes históricos de los impuestos, como es que se empezó a tributar en México, cuáles son los fundamentos legales de las contribuciones y la jerarquía de las leyes fiscales, así como la clasificación de las contribuciones.

En el segundo capítulo analizaremos los principales aspectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referentes a las personas físicas así como una clasificación de estas de acuerdo al tipo de ingresos que perciben, los requisitos de las deducciones que el contribuyente puede efectuar y al mismo tiempo se señalan los gastos en inversiones que se aceptarán como deducibles y se precisa cuales son las partidas no deducibles, también trataremos la mecánica de los pagos provisionales, fecha de presentación así como los aspectos de la declaración anual.

En el tercer capítulo se contemplan las obligaciones fiscales para las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento, entre las cuales encontramos que tienen la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales y declaración anual, también estas personas tienen deducciones específicas de acuerdo con el tipo de ingresos que percibe; así como también otras deducciones que se llaman deducciones personales las cuales no precisamente van relacionadas con la obtención de sus ingresos , también analizaremos los impuestos referentes al Impuesto al Activo y al Valor Agregado.

En el capítulo cuarto se tiene contemplado ejemplificar por medio de un caso practico la correcta determinación de los Impuestos a que están sujetos las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento así como un ejemplo del llenado de la declaración anual.

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS

El primer antecedente histórico en México es que los aztecas imponían a los pueblos vencidos durante la guerra, el pago de tributos pagados con la construcción de templos, semillas, granos y frutas. Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó el "Quinto Real", el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: La primera parte era destinada al Rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortés y la tercera se repartía entre los soldados.

Esto ayudó al enriquecimiento de España y al empobrecimiento de México lo cual vemos reflejado en el lento desarrollo económico que se tuvo durante casi 300 años.

Después de la guerra de independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera Ley tributaria mexicana del Timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentró de la siguiente forma: 25% correspondia al Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto Aduanal y el 30% a Multas e Infracciones.

En 1921 se establece el denominado "Impuesto Del Centenario", su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra; este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual Impuesto Sobre la Renta.

1

1.2 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES

Los impuestos se regulan mediante Leyes Fiscales, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias, se consideran primarias el conjunto de normas vertidas en la Constitución Mexicana, y las secundarias las que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

Podemos resumir la jerarquía de las Leyes Fiscales de la siguiente manera:

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Ley de Ingresos de la Federación
- 3.- El Conjunto de Leyes Fiscales
- 4.- Los Reglamentos de las Leyes Fiscales
- 5.- El Código Fiscal de la Federación
- 6.- El Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- 7.- El Conjunto de Reglas de Carácter General
- 8.- El Derecho Común

En el primer nivel tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la base jurídica de las Leyes Fiscales, en la que existe un conjunto de normas jurídicas cuya función es marcar límites para el establecimiento de las contribuciones, en la que destacan los principios de legalidad equidad, proporcionalidad, y petición que deben guardar cada norma fiscal.

En el segundo nivel de jerarquía se encuentra, la Ley de Ingresos de la Federación cuya vigencia es anual coincidiendo con el año de calendario, en ella se determina el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

En el tercer nivet encontramos el <u>Conjunto de Leyes Fiscales</u> que regulan impuestos específicos entre los que destacan básicamente:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Seguro Social.

En el cuarto nivel se encuentran los Reglamentos de las Leves Específicas antes mencionadas, los reglamentos contienen disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal, las normas establecidas en los reglamentos están supeditadas a la Ley misma.

En el quinto nivel se localiza el <u>Código Fiscal de la Federación</u>, que se considera como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existan regulaciones específicas a las Leyes Fiscales respectivas.

En el sexto nivel se contempla al <u>Reglamento del Código Fiscal</u> de la Federación que a diferencia del propio Código, establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código.

En el séptimo nivel se encuentran el <u>Conjunto de Reglas de Carácter</u>

<u>General</u> que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad que da sus propios criterios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos y a su vez crea derechos para los contribuyentes y no obligaciones.

Como último nivel se localiza el <u>Derecho Común</u>, que contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados.

Cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, éstos podrán ser aclarados a través del Derecho Común.

1.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

El Estado para poder llevar a cabo su función financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los obtiene los administra y por último los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad, que en sí es el objetivo esencial de esta función.

De lo anterior podemos resumir lo siguiente:

Actividad financiera del Estado

- -Obtención de ingresos
- -Administración de los ingresos
- -Aplicación de los ingresos para satisfacer

las necesidades de la sociedad.

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31 fracción IV que establece:

- 31. Son obligaciones de los mexicanos:
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional, y equitativa que dispongan las leyes.

De aquí se destacan los siguientes aspectos:

a) Son mexicanos aquellas personas físicas y morales que hayan nacido o se hayan constituido en territorio nacional, los extranjeros estarán obligados al pago del impuesto cuando tengan su residencia en territorio nacional o, aun que no, pero que tengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

De acuerdo al artículo 1ero, del CFF, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales.

b) A contribuir a los gastos públicos, es decir lo que se recaude se debe destinar a satisfacer las funciones y los servicios públicos que presta el Estado a la sociedad.

El gasto público se clasifica según el Presupuesto de Egresos de la Federación en:

- Gasto Corriente: son todas las erogaciones que realiza el Estado en sus Funciones administrativas, como son el pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica etc.
- 2. El Gasto de Capital: son las erogaciones que tienen la finalidad de incrementar el patrimonio de la nación, como es la creación y conservación de activos destinados a la construcción y al equipamiento de las instalaciones del sector público.
- c) Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, algunas contribuciones federales son el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, algunas contribuciones estatales son el Impuesto Sobre Nómina o el Impuesto Predial.

- d) De la manera proporcional y equitativa. De manera proporcional; esto quiere decir que los ciudadanos, que tengan más ingresos son los que pagarán mayor impuesto de aquellos que obtengan un ingreso menor. De manera equitativa; esto es la búsqueda de igualdad entre los individuos, sin discriminación de razas ni credos o estatus sociales.
- e) Que Dispongan las Leyes. Esto quiere decir que para que haya un tributo tiene que existir primero una Ley, y señalar cuando menos los siguientes elementos:
 - -Los sujetos a quienes se aplica la contribución
 - -El objeto por el cual se aplica la contribución
 - -La base que sirve para calcular la contribución
 - -La tasa o tarifa que se aplicará a la base
 - -La época de pago

1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2o. establece los tipos de contribuciones y nos da una definición de las mismas.

Las contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos

7

I. Impuestos. La fracción I del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación define a los impuestos como las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

Los Impuestos se clasifican en Directos e Indirectos:

- a) Impuestos Directos, son los que tiene que pagar o liquidar el propio contribuyente, sin que se traslade la cuota a terceras personas y como ejemplo tenemos:
 - -El Impuesto Predial
 - -El Impuesto Sobre la Renta
 - -El Impuesto al Activo
 - -El Impuesto Sobre el Producto del Trabajo
- b) Impuestos Indirectos, son aquellas contribuciones que trasladen su pago a una tercera persona llamada consumidor, por lo que se considera que estos impuestos son considerados como contribuciones que se aplican sobre el consumo de bienes y servicios, dentro de los que destacan principalmente:
 - -El Impuesto al Valor Agregado
 - -El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
 - -El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
 - -El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- II. Aportaciones de Seguridad Social. La fracción II del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación establece la siguiente definición: son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad

social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionada por el mismo Estado.

En esto las personas físicas y morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de seguridad social, generando la carga fiscal a los patrones para que cubran las cuotas del Seguro Social y aporten las cuotas al fondo de vivienda (Infonavit) siendo los rubros principales los de salud y vivienda por ejemplo:

- -Aportaciones de los patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores
 - -Cuota para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores
 - -Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro
- III. Contribuciones de mejoras. La fracción III del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las define como contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Un ejemplo claro de esto es lo que determina la Ley por contribuciones de mejoras a obras públicas de infraestructura hidráulica.

IV. Derechos. La fracción IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, establece que los Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contra prestaciones que no se encuentren previstas en la Ley federal de Derechos.

Un ejemplo de este tipo de Derechos es el pago de:

-Por percibir servicios que presta el Estado en función de derecho público

- -Por la prestación de servicios exclusivos del estado a cargo de organismos descentralizados
- -Por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público
- -Por la extracción de petróleo.

1.5 APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS

Aprovechamientos. El Código Fiscal de la Federación en su artículo 3o. establece que los Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20%, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Ejemplos:

- Ingresos derivados del financiamiento por emisión de valores internos y externos.
- -Participaciones señaladas por la ley Federal de Juegos y sorteos
- -Aportación de los Estados, municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolarizado Federalizado.

Productos. Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así por el uso, aprovechamiento enajenación de bienes de derecho privado.

Derivado del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado tenemos el siguiente ejemplo:

- -Explotación de tierras y aguas
- -Arrendamiento de tierras locales y construcciones
- -Enajenación de bienes muebles e inmuebles

Accesorios. En los artículos 2 y 3 del CFF, se menciona que también, aunado a los ingresos por impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos (de los productos o se derivan accesorios), existen otros ingresos que percibe el Estado que son los accesorios.

- -Los Recargos
- -Sanciones
- -Gastos de Ejecución
- -Indemnización por cheques devueltos
- a) Recargos. El artículo 21 del CFF establece que cuando las contribuciones o aprovechamientos no se cubran en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el moto de las mismas se actualizará y además se deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.
- b) Sanciones. Se originan cuando los contribuyentes incumplen con alguna de sus obligaciones fiscales, lo que trae como consecuencia que la autoridad fiscal le aplique una multa.
- c) Los Gastos de Ejecución. Cuando los contribuyentes no cumplen con el pago de sus contribuciones a tiempo, la autoridad como forma de presionarlos para

que paguen, les aplica el procedimiento administrativo de ejecución (embargo de bienes, intervención a las negociaciones, remate, etc.) esto ocasiona para los contribuyentes un gasto adicional a su cargo, que consiste en un pago del 2% sobre las contribuciones omitidas.

d) Indemnización por Cheques Devueltos. Este concepto está fundamentado en el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF, que consiste en un pago del 20% a cargo de los contribuyentes, cuando estos paguen alguna obligación fiscal a las autoridades fiscales con cheque sin fondos, cuyo 20% será sobre el monto de la obligación no cubierta.

Podemos resumir que las personas físicas y morales contribuyen al gasto público conforme a los artículos 2 y 3 del Código Fiscal de la siguiente forma:

-Impuestos

-Aportaciones de seguridad social

-Contribuciones de mejoras

-Derechos

-Accesorios:

*Los recargos

*Las sanciones

*Los gastos de ejecución

*Indemnización por cheques devueltos (20%)

Artículo 2 del CFF Artículo 3

del CFF

-Los Aprovechamientos

-Accesorios:

*Los recargos

*Las sanciones

*Los gastos de ejecución

*Indemnización por cheques devueltos (20%)

-Los productos.

CAPÍTULO 2

APLICACIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

2.1 SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Sobre La Renta (LISR).

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta
en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

El Impuesto Sobre La Renta se pagará por la totalidad de los ingresos obtenidos en el extranjero y en México; es muy factible que los residentes en México deban pagar el ISR en el extranjero por los ingresos que obtengan en el mismo: para evitar una doble tributación, el artículo 6o. de la LISR señala que se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en México, el impuesto que se haya pagado en el extranjero.

El artículo 8o. del CFF, establece que <u>para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional</u>, lo que integra el territorio nacional y la zona exclusiva situada fuera del mar territorial, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. 42 de la CPEUM).

De acuerdo con el Artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas:

- * Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en un período de doce meses permanezcan en un país por más de 183 días naturales consecutivos o no acrediten ante la autoridad fiscal su residencia en el extranjero, mediante constancia expedida por las autoridades del Estado del cual son residentes.
- * Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o Trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus actividades permanezcan en el extranjero por más de 183 días naturales consecutivos o no.

El artículo 2o. de la LISR precisa que <u>se considera establecimiento</u> <u>permanente</u>, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales, y o base fija se entenderá, cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico y las profesiones independientes, entre otras.

En estos casos el impuestos se pagará conforme al Titulo IV de la Ley, es decir como si fuera una persona física residente en México.

2.1.2 Clasificación De Los Ingresos De Las Personas Fisicas

Personas Físicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 64 de la LISR, establece que están obligadas al pago del ISR, en los términos del Título IV las personas físicas residentes en México que obtenga ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios, en los casos que señala la Ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente o base fija.

Clasificación de los Ingresos de las Personas Físicas

La LISR clasifica los ingresos de las personas físicas de acuerdo a su origen y obtención, de ésta clasificación se derivan todas las obligaciones legales que atañen a las personas físicas.

Las personas físicas perciben ingresos por:

- -Salarios; servicios personales subordinados
- -Honorarios; servicios personales independientes
- -Arrendamiento de Inmuebles; por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles
- -Enajenación de Bienes
- -Adquisición de Bienes

- -Actividades Empresariales
- -Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas de personas

Morales

- -Intereses
- -Obtención de Premios
- -De los demás ingresos que perciban las personas físicas

2.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

El Capítulo XI de la LISR señala los requisitos deben reunir cada una de las deducciones que el contribuyente pretenda efectuar y al mismo tiempo señala cuales gastos e inversiones no se aceptaran como deducibles. El capítulo es aplicable a todos los demás Capítulos del Título IV, en los que se permitan efectuar deducciones.

La fracción I. Establece como primer requisito de las deducciones, el que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto y que tratándose de deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138 y cuando se celebren contrato de arrendamiento financiero conforme al artículo 48.

La fracción II. Indica que una persona que percibe ingresos por honorarios y arrendamiento podrá efectuar la deducción de inversiones en los bienes que sean estrictamente indispensables para la obtención de los mismos. Estas inversiones pueden ser edificios y construcciones gastos de instalación, automóviles y otros equipos de transporte y el mobiliario distinto a los anteriores que sea necesario para prestación del servicio.

La fracción III. Determina que se resten las deducciones una sola vez aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

La Fracción IV. Establece los siguientes requisitos: Que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a \$758,678.00 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$3,793.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por sueldos y salarios.

Dichos pagos, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa. Asimismo, cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

La fracción V. Se menciona que las operaciones deben estar registradas en contabilidad señalando sus principales características; que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

La fracción VI. Se refiere a las deducciones por los pagos de primas por seguros o fianzas que se hagan conforme a las leyes en materia y siempre que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

La fracción VII. Señala las retenciones y entero de impuesto a cargo de terceros en donde establece que se cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley en materia de retención y entero del impuesto a cargo de terceros o que en su caso se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

La fracción VIII. Que los gastos que se pretendan deducir, contengan el registro federal de contribuyentes, el cual se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante la cédula de registro federal de contribuyentes.

La fracción IX. Que las operaciones que se pretendan deducir reúnan los requisitos que establece la Ley, además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

La fracción X. Que los pagos que se efectúen por honorarios y arrendamiento se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Se entenderá como efectivamente pagados cuando se haga en efectivo mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes siempre y cuando no sean títulos de crédito.

La fracción XI. Que los gastos que los contribuyentes incluyan como deducibles, no excedan el monto de los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal independiente.

La fracción XII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en la fracción XXX del artículo 77 de la LISR, obtengan de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir

verdad que se trata de una obra de su creación y que se cumpla con los demás requisitos señalados.

La fracción XIII. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los del mercado. Cuando excedan el precio del mercado no serán deducibles.

La fracción XIV. Que tratándose de efectos fiscales no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

La Fracción XV. Que cuando sean bienes de importación se cumpla con los requisitos para su importación definitiva, que establece la Ley Aduanera.

La Fracción XVII. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarías provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

La Fracción XIX. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se haga a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales

Los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del CFF;

- Contener impresos el nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes que quien los expida.
- 2. Contener impresos el número de folio.
- Lugar y Fecha de expedición.

- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - 5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 6. Valor unitario consignando en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales, deban trasladarse en su caso.
- 7. Número y Fecha del documento aduanero así como la aduana por la que se realizó la importación. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señala el Reglamento de este Código.

2.2.1 Partidas No Deducibles

En el artículo 137 de LISR, se precisa cuales son las partidas no deducibles, también se establecen algunos requisitos para las deducciones autorizadas.

No serán deducibles:

- * Los pagos por ISR y del IA a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni las demás contribuciones a cargo de terceros pagados por el contribuyente (Art. 137, fracción I)
- * <u>Las inversiones o pagos por uso o goce temporal de automóviles</u> solo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, que sean estrictamente indispensables para su actividad (Art. 137, fracción III)
- * Los donativos y gastos de representación. Los donativos serán deducibles como deducción personal prevista en el artículo 140 de la LISR (Art. 137, fracción V)

- * <u>Las sanciones por indemnización daños y prejuicios o penas convencionales</u> (Art. 137 VI)
- * Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles e un año de calendario, en el momento en que excedan, en su conjunto del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles (Art. 137 VII)
- * Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero sin embargo, sí se podrán deducir los viáticos o gastos de viaje, cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje

de las persona beneficiaria del viático, no serán deducibles cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio de contribuyente. Las personas a favor de quien se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deberán tener relación de trabajo subordinado con éste, o deben estar prestando servicios profesionales independientes (Art. 137, fracción IX)

Deducción Autorizada en los Gastos de Viaje

| Concepto | Importe máximo | de Importe máximo de deducción |
|------------------------------|------------------|--------------------------------|
| | deducción diaria | en diaria en el Extranjero . |
| | México | |
| Alimentación | \$442.00 | \$884.00 |
| Hospedaje | \$2,049.00 | sin límite |
| Uso o goce temporal de autos | \$497.00 | sin límite |

- * <u>Las cantidades de IVA o del IEPS</u>, que el contribuyente hubiese efectuado y <u>el que le hubieren trasladado</u>, en virtud de que dichos impuestos son acreditables; sin embargo, si de acuerdo con las leyes respectivas no se tiene derecho al acreditamiento, si serán deducibles siempre que provengan de gastos o inversiones deducibles (Art. 137, fracción XI)
- * Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme al Título IV de la LISR. En el caso de automóviles, se podrá deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible, respecto del valor de adquisición de los mismos (Art. 137, fracción 13)

2.2.2 Reglas Para La Deducción De Inversiones

Para efectos de la LISR se consideran inversiones, los actos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos (Art. 42)

Las inversiones cuya deducción autoriza el Titulo IV, excepto las reguladas por el Capítulo VI, únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite de los siguientes porcientos (Art. 138)

- I. 5% para construcciones
- II. 10% para gastos de instalación
- III. 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte
- IV. 30% para equipo de computo electrónico
- VI. 10% para bienes y muebles tangibles, no comprendidos en las fracciones anteriores

Asimismo se dispone que cuando el contribuyente enajene los bienes, o le dejen de ser útiles, deducirá en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida, cuando deje de ser útiles para la obtención de los ingresos el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin duda un peso en sus registros. Lo dispuesto no es aplicable en los casos señalados en el art. 20 de esta Ley.

2.3 PRESUNCIÓN DE INGRESOS

La ley del impuesto sobre la renta determina la presunción de ingresos de acuerdo con el art. 75. Se indica que cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

- 1.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.
- 2.- El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para conformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.
- 3.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo de éste Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva. Cuando el

contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado "sin ingresos".

Aspectos a considerar:

- a) El articulo 72 del RISR, precisa que se consideran erogaciones cualquiera que sea el nombre con que se les designe a los gastos y a las inversiones.
- b) El plazo al que se refiere el segundo párrafo se computará en días hábiles de acuerdo con el artículo 12 del CFF, el cual establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, los días festivos que prevé dicho artículo, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.
- c) El artículo 109 del CFF establece que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma, será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la LISR. Cabe mencionar, que el delito de defraudación se sancionará con prisión de 3 meses a 9 años.

2.4 PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y arrendamiento efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual en los términos de Ley, los pagos provisionales periódicos se deben enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al período que correspondan sin embargo, de acuerdo con la regla 2.1.4 de la Resolución Miscelánea (R.M.) para 1997, Los contribuyentes personas físicas distintos de los que tributan en el régimen simplificado o de menores, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos, el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el sexto digito numérico de la clave del registro federal de contribuyentes conforme a los siguientes lineamientos:

| Sexto dígito numérico del | Unió día en que opcionalmente se podrá presenta la | |
|---------------------------|--|--|
| R.C.F. | declaración con posterioridad | |
| 1y2 | Primer día hábil siguiente | |
| 3y4 . | Segundo día hábil siguiente | |
| 4y5 | Tercer día hábil siguiente | |
| 6y7 | Cuarto día hábil siguiente | |
| 7y8 | Quinto día hábil siguiente | |
| 9y0 | Sexto día hábil siguiente | |

Cabe destacar, que si el día 19 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CFF, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Según la regla 3.19.3 y 3.22.2 de la RM de 1997 quienes hubiesen obtenido ingresos por honorarios y arrendamiento no superiores a \$913,262.00 podrán efectuar pagos provisionales en las mismas fechas que los contribuyentes del régimen simplificado, que va en función de las letras de sus apellidos.

En virtud de que los bancos ya no aceptan depósitos en firme, en el punto 2.1.8 de la Resolución Miscelánea para 1997, se establece que cuando el pago de contribuciones se efectúe con un cheque, ya sea certificado, de caja o personal, dicho pago se entenderá realizado en las fechas que a continuación se indican:

El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en una institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquélla a cuyo cargo fue librado.

Por otra parte, el punto 1.3 de la RM para 1997, señala que cuando los contribuyentes efectúen el pago de sus contribuciones por medio de cheque, expedirán a nombre de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, de los accesorios generados manifestados en su declaración, debiendo anotar en el reverso de la leyenda "cubre crédito por concepto de (señalar el nombre de las contribuciones) a cargo de (señalar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral) y su importe

deberá ser abonado exclusivamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

Una de las reformas del artículo 31 del CFF, vigente a partir del 1º de enero de 1991 es la de *no presentar declaraciones de pago provisional* cuando el contribuyente no tenga impuesto a cargo ni saldo a favor. En todos los casos, se deberá presentar la primera declaración sin pago.

Los contribuyentes deberán llenar la declaración de pago provisional (formato 1), marcado invariablemente con un cero (0) los renglones que correspondan a contribuciones por las que estando obligados a su pago, no tengan saldo a cargo ni saldo a favor en alguna de ellas, en cuyo caso, se continuará anotando en cero (0) en aquellos renglones donde no se tenga impuesto a cargo.

El único caso en el que no se presentará el formato 1, será cuando no se tenga impuesto a cargo, ni saldo a favor en ningún pago provisional y además no se tenga obligación de retener ISR.

Es importante mencionar, que de acuerdo con la fracción VII del artículo 81 del CFF, se considera una infracción, presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, y de conformidad con la fracción VII del artículo 82 del referido Código, la multa será de \$150.00 a \$ 200.00, cantidad que es susceptible de ser actualizada semestralmente en los términos del artículo 70 del CFF.

Existen otras reglas de presentación de declaraciones:

- a) De acuerdo con el artículo 21 de la CFF, para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, los centavos, sin embargo para efectuar su pago, el monto se ajustará para que los que contengan cantidades que incluyan del 1 hasta el 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior del peso y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
- b) De acuerdo con el artículo 31 del CFF, las personas físicas, excepto quienes únicamente perciban ingresos por sueldos o asimilables a éstos, proporcionarán en las formas oficiales de las declaraciones que utilicen para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los datos relativos a su identificación, mediante las etiquetas de "Código de Barras", siempre que dichas etiquetas hayan sido proporcionadas por las autoridades fiscales. De acuerdo con la fracción IV del artículo 79 del CFF, se considera una infracción no utilizar las etiquetas del "Código de Barras", asimismo, el inciso a) de la fracción III del artículo 80 del referido Código, establece como sanción para quien cometa la infracción señalada.
- c) No citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que contenga cuando éste sea obligatorio, o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley. De conformidad a lo que señala la fracción IV; tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$4,000.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$1,600.00 ni mayor de \$4,000.00.

2.4.1 Crédito General

El artículo 86 de la LISR establece que los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que le corresponda en los términos del artículo 141-B de esta Ley

| Credito Gen | eral | | |
|---------------|-------------------------------|----|--------------|
| 1. Grédito Ge | eneral Diano eneral Mensus | | 2.91 8.50 |
| | eneral Mensus | | 265.50 |
| IV. Crédito C | General Anual | \$ | 1,121.22 |

El crédito general procederá sólo en el caso de que o haya sido aplicado en otros ingresos del período por el que se calcule el impuesto.

2.4.2 Retención Del 10%

Si una persona moral hace pagos a las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios y Arrendamiento deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna. El impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte a cargo. (Art. 86 de la LISR)

Las personas morales que hayan retenido el 10% deberán proporcionar a las personas físicas que les retuvieron, constancia de retención. Se permite que se efectúe el acreditamiento de la retención, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones, con las constancias del impuesto retenido. (Art. 147 RISR)

La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior y , en este caso a más tardar en el mes de enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicha constancia. (forma 37)

Otra obligación que se establece para las personas morales que efectúen las retenciones a personas físicas, es la de presentar una declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, en la cual se proporciona la información correspondiente a las personas que le hubiera efectuado retenciones en el año de calendario la forma correspondiente es la 27.

2.4.3 Mecánica Para El Cálculo De Los Pagos Provisionales

La base gravable del impuesto para el cálculo de los pagos provisionales será la cantidad que resulte de restarle al total de los ingresos acumulables del trimestre las deducciones autorizadas por la Ley.

A la base gravable del impuesto se le aplicará la tarifa del Art. 80, tenemos que ubicar la base en el renglón en el que se encuentre comprendido entre el límite inferior y el límite superior. Una vez ubicada la dase en al intervalo correspondiente a este se le restará el límite inferior.

El remanente se multiplicará por el % sobre el excedente del límite inferior, dando como resultado el impuesto marginal, al que se le sumará la cuota que le corresponda para así obtener el impuesto determinado:

Ya obtenido el impuesto determinado se le restará <u>el subsidio</u> aplicando la tarifa del artículo 80-A, dando como resultado el impuesto con subsidio, al que se le restará el impuesto retenido y el crédito general trimestral.

Subsidio Fiscal

El subsidio se determinará aplicando la tabla del artículo 80-A de la siguiente manera, tomado como la base impuesto la cual se ubicará entre el intervalo del límite inferior y el límite superior que le corresponda, para así multiplicar el impuesto marginal por el porciento de subsidio sobre el impuesto marginal.

Al resultado anterior se le sumará la cuota fija para dar como resultado el subsidio al artículo 80-A.

En los casos que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor a la cantidad del crédito general la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Procedimiento para los pagos provisionales (Art. 186 de la LISR)

Ingresos cobrados en el trimestre

- (-) Deducciones del trimestre
- (-) Deducciones omitidas en trimestres anteriores
- (-) Exceso de Deducciones de trimestres anteriores correspondientes al mismo ejercicio
- (=) Base del Impuesto para pagos provisionales
- (-) El límite inferior (tarifa del artículo 80 de la LIS)
- (x) % Sobre el excedente del límite inferior

- (=) Impuesto Marginal
- (+) Cuota fija
- (-) Subsidio fiscal (Art. 80-A de la LISR)
- (=) Impuesto con Subsidio
- (-) Crédito general trimestral (Art. 141-B)
- (-) 10% de Retención
- (=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor)

Subsidio Fiscal (Art. 80-A de la LISR)

Impuesto Marginal

- (x) % de Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) Subsidio Fiscal

2.5 DECLARACIÓN ANUAL

Existe la obligación de presentar declaración anual, Según lo establece el artículo 139 de la LISR:

Las personas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Cuando se presente el caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaración anual, es necesario que se apegue a lo establecido con el artículo 156 del RISR. En caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaraciones en los términos del artículo 139 de la Ley, se procederá como sigue:

- a) Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que asume la responsabilidad del cargo el albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, que hubiera percibido el autor de la sucesión hasta el momento se su muerte, a efecto de cubrir el impuesto correspondiente.
- b) De los ingresos percibidos por honorarios y arrendamiento, devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubiesen sido efectivamente percibidos en vida, se sujetarán a las siguientes reglas:
- * No cubrirán el pago del impuesto para los herederos o legatarios por considerarse comprendidos en lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley.

2.5.1 Deducciones Personales

Las deducciones personales son partidas meramente personales que no tienen relación directa con los ingresos que el contribuyente está obteniendo y son adicionales a las que en su caso se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos.

De acuerdo con el artículo 140 de la LISR, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV, podrán hacer además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo las siguientes deducciones personales.

- I. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, o para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para los ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para las personas mencionadas en la fracción anterior.
- IV. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación entidades federativas o municipios
 - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de esta Ley
 - c) A las entidades que se refiere el artículo 70-B

- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70, que se cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial en los estudios en los términos de la Ley Federal de Educación se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señala el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas y remunerativas conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en los términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social o de las cuentas individuales de ahorro en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de su cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, de los señalados en la fracción XII de esta Ley, la deducción a que se refiere

el párrafo anterior sólo podrá llevarse a cabo cuando la misma sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se antecederá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año que se trata. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten servicios fuera del territorio nacional atenderán al área geográfica del Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV que anteceden se deberá comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, las cantidades correspondientes que fueron efectivamente efectuadas en el año de calendario del que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo XI de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

2.5.2 Pago En Parcialidades Del ISR Anual De Personas Físicas

En cumplimiento del artículo 139 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario (excepto aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo) deberán pagar el impuesto anual por medio de la declaración cuya presentación vencerá el 30 de abril, debiendo ser realizada ante las instituciones de crédito autorizadas.

Si el contribuyente no dispone de los recursos necesarios para efectuar el pago total del Impuesto Sobre la Renta (ISR) anual a su cargo por el ejercicio de 1997, en una sola exhibición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le permitirá, a través de la regla 3.26.2 de la RM, realizar el pago en parcialidades, bajo los aspectos siguientes:

- 1.- Plazo máximo de seis meses.
- 2.- Montos de parcialidades iguales sucesivas.
- 3.- No se requiere de autorización previa de la SHCP.
- 4.- Aplica solamente al ISR anual a cargo.

La declaración anual de 1997 deberá presentarse dentro del plazo establecido (a más tardar el 30 de abril de 1998), como requisito indispensable.

Cuando el contribuyente no haya cubierto el crédito fiscal en el plazo máximo autorizado de seis meses (a más tardar el 30 de septiembre de 1998), la opción del pago en parcialidades quedará sin efecto, por lo que las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal.

La determinación y pago de parcialidades se determina de la siguiente manera:

a) Primera parcialidad

El monto del ISR adecuado se dividirá entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido (máximo seis). El resultado será el importe de la primera parcialidad que habrá de pagarse en la declaración anual (formatos oficiales 6 u 8, dependiendo del tipo de ingresos que hubiera percibido la persona

física durante el año de calendario 1997), en cuya carátula anotará el número de parcialidades elegidas, y en el renglón el importe de la primera parcialidad. Asimismo, en el renglón 876 anotará la diferencia a cargo (saldo insoluto), descontada la primera parcialidad.

b) Segunda parcialidad y posteriores

Con el fin de determinar el monto que habrá de pagarse en la segunda parcialidad y posteriores, sin exceder de seis, se efectuará el cálculo siguiente:

Monto primera parcialidad

- (x) Factor de 1.188
- (=) Monto segunda parcialidad y posteriores

La cantidad así determinada se pagarán a más tardar el último día hábil de cada uno de los meses elegidos.

| Número de la Parcialidad | Fecha de Vencimiento |
|--------------------------|----------------------|
| 2 | 29 / 05 / 98 |
| 3 | 30 / 06 / 98 |
| 4 | 31 / 07 / 98 |
| 5 | 31 / 08 / 98 |
| 6 | 30 / 09 / 98 |

Para efectos del pago de la segunda parcialidad y siguiente, el punto B de la regla 3.26.2 establece que deberán realizarse mediante los nuevos formatos oficiales 1,1b y 1s, sin embargo, los formatos citados están previstos únicamente para la realización del pago de la primera parcialidad (renglón 073), señalándose en

las instrucciones que la segunda parcialidad y posteriores se pagará en los formatos vigentes de pago que deberá proporcionarle la Administración Local de Recaudación.

Para dar aviso a la SHCP se debe seguir el siguiente procedimiento: para llevar a cabo el procedimiento de autorización se solicitará a la Administración Local de Recaudación, mediante la forma 44 "Aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades", en un plazo de 15 días posteriores a la fecha en que se pagó la primera parcialidad.

Asimismo, deberá presentarse la forma oficial en que conste el pagó de la primera parcialidad, un informe de flujo de efectivo en caja y bancos de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se presente la solicitud, y un informe de la liquidez proyectado por un periodo igual al número de parcialidades solicitado.

La presentación se deberá hacer ante módulo de atención fiscal, o Módulos de recepción de trámites fiscales de la localidad sede de la Administración local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.

El punto C de la regla prevé el caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado, obligado al plago de recargos por falta de cumplimiento oportuno, los cuales se calcularán siguiendo el procedimiento siguiente.

Número de meses de atraso

- (x) Factor de 0.03
- (=) Factor elevado al número de meses de mora
- (+) 1
- (=) Factor de recargos aplicable
- (x) Importe de la parcialidad
- (=) Monto parcialidad incluyendo recargos.

CAPÍTULO 3 LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

3.1 HONORARIOS

Los honorarios: son los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente. Dada la naturaleza de estos ingresos, la persona que presta este tipo de servicios, no está obligada a una relación laboral que implique derechos y obligaciones.

La principal diferencia entre la prestación de un servicio por sueldo y la prestación de un servicio por honorarios es la subordinación ya que al prestarse un trabajo personal subordinado estaría hablando de un sueldo.

Cuando los servicios que se presten se lleven a cabo en las instalaciones de la persona física o moral a la que se le preste el servicio estos se seguirán considerando honorarios a menos que los ingresos que se perciban en el año calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los obtenidos.

De a cuerdo con el artículo 84 del Titulo IV de la LISR.

Se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de los servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

-Así como aquellos ingresos por honorarios que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las mismas personas, como también los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros de fianzas o de valores, los que

se reciben por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial.

-Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en territorio nacional, pagarán el impuesto correspondiente por sus ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes.

-También se consideran ingresos por honorarios, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras.

En el único casos en que <u>se consideran exentos los ingresos</u> exentos por honorarios son los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros periódicos, revistas o bien la reproducción en serie de sus grabaciones de obras musicales de su creación siempre que los periódicos o revistas así como los bienes en los que se contengan las grabaciones se obtengan para enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingresos percibidos en los términos de la fracción XXX del Artículo 77 de la ley Del Impuesto Sobre La Renta".

Se entiende que los ingresos recibidos por la prestación de un servicio personal independiente lo obtiene en su totalidad quien presta el servicio. Se consideran ingresos hasta el año de calendario en que sean cobrados.

3.1.1. Deducciones Autorizadas

La Ley del Impuesto sobre la Renta nos menciona en su artículo 85, que las personas físicas que obtenga ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir los gastos o inversiones que sean necesarios para la realización de sus actividades.

Las deducciones deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 136, 137, y 138 de la LISR. Aún cuando estos requisitos que se señalan corresponden a todos los Capítulos, de acuerdo con los ingresos que obtengan las personas físicas. Existen algunos requisitos específicos para el ingreso por honorarios como es la fracción XI del Artículo 136.

El reglamento de la LISR en el artículo 97, establece que en el caso que el contribuyente perciba ingresos por honorarios y destine una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades podrá deducir de sus ingresos la parte proporcional de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad la parte de la deducción de inversiones que le corresponde a dicho bien, así como la parte del Impuesto Predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el bien citado.

Tratándose de inversiones (depreciaciones y amortizaciones), el RISR establece que se podrá deducir la parte proporcional de la inversión de que se trata que se presente en el período (trimestre) por el que se efectúa el pago provisional respecto al año calendario, así mismo, se establece en el reglamento del ISR que cuando las deducciones no se efectúen dentro del trimestre al que corresponden se

realizarán en los siguientes trimestres del mismo ejercicio al presentar la declaración anual (artículo 98 del RISR).

El mismo reglamento de la LISR establece que si las deducciones del período son superiores a los ingresos del mismo esto es, que se produzca una "pérdida", esta diferencia podrá deducirse en los siguientes períodos siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario (artículo 99 del RISR).

Sin embargo es de aclarase que estas "pérdidas" sólo podrán aplicarse dentro del mismo ejercicio ya que como se dijo anteriormente, en el ejercicio no podrá darse el caso de una pérdida puesto que existe el límite de las deducciones hasta por el monto de los ingresos.

No es deducible la inversión, los gastos y renta de automóviles para transporte de personas, solamente será deducible hasta por un monto de \$191,646.00 cuando sea estrictamente indispensables para el contribuyente y si son automóviles utilitarios que cumpla con los requisitos de la fracción 46 de la LISR por reformas al artículo 138 de la misma, las inversiones a partir del primero de octubre de 1993, la tasa de depreciación es del 25%, también se podrá optar por aplicar el decreto publicado en el Diario Oficial del primero de noviembre de 1995 en que no se requiere cumplir con el requisito de que sea utilitario y el monto máximo será el 71% sobre \$224,000.00 con IVA y sin IVA \$194782.00

Tratándose de deducciones de inversiones estas se podrán actualizar para efectos de inflación como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 41 de la LISR. En efecto el penúltimo párrafo del artículo 138 establece que la deducción de las inversiones a que se refiere el artículo se actualizará e los términos del penúltimo

párrafo del artículo 41 de esta Ley y aplicando lo dispuesto en los párrafos Primero, Quinto, Sexto y Séptimo del mismo artículo.

El párrafo Primero del artículo 41 se refiere a los porcientos aplicables, el párrafo Quinto se refiere al inicio de la deducción, el párrafo Sexto a los casos de enajenación de las inversiones y en el párrafo Séptimo se dice el procedimiento a seguir para la actualización de las depreciaciones;

Los contribuyentes ajustará la deducción determinada e los términos de los párrafos Primero y Sexto de este artículo multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el cual se efectúe la deducción.

Sobre esta base, la depreciación histórica del ejercicio se acumulará con el siguiente factor de actualización:

Factor de = <u>INPC del último mes de la primera mitad del periodo de</u> utilización

Actualización INPC del mes de adquisición

3.1.2 Pagos Provisionales

Los pagos provisionales son los pagos trimestrales que deben efectuar los que perciban ingresos por honorarios a cuenta del impuesto definitivo del año de calendario, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La LISR en el artículo 86 nos dice que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente tienen la obligación de efectuar pagos provisionales más tardar el dia 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

La Resolución Miscelánea para 1997 en el punto 3.19.2 establece que si se perciben únicamente ingresos por honorarios podrán realizarse los pagos provisionales determinando el coeficiente de ingresos acumulable por honorarios, mismo que se aplica a los ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día que abarque el periodo de pago. Sobre esta base se aplica la tarifa referida al mismo periodo, menos el crédito general del periodo, menos los pagos provisionales anteriores. Esta mecánica requiere de ajuste a los pagos provisionales y no podrá variarse antes de tres ejercicios.

3.2 ARRENDAMIENTO

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II del Titulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo con el artículo 84 del Titulo IV de la LISR.

-Los ingresos que deberán acumularse para determinar el impuesto, son los que se obtengan en efectivo o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y , e general, por otorgar a título pneroso, el uso o goce temporal de inmuebles e cualquier otra forma, así como los arrendamientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizados.

-Desde luego es de aclarase que cuando se obtenga ingresos por arrendamiento de inmuebles y que esto es con el carácter mercantil, o sea con un propósito comercial, los ingresos se grabarán en el Capítulo VI de este Título IV, denominado "De las Actividades Empresariales".

-Si se obtienen ingresos e crédito, este se declarará y se pagará el impuesto hasta el año de calendario en que sean cobrados. Por lo tanto, o se grabarán los ingresos en crédito y el pago provisional sobre los mismos se hará hasta el trimestre en que sean cobrados.

-Se considera también como ingreso acumulable la ganancia inflacionaria derivada de las deudas que se originen del arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. Aun cuando no hay una revisión expresa, la determinación de la ganancia inflacionaria se fijaría conforme al artículo 7o-B de la LISR y tendría que acumularse para efecto de los pagos provisionales.

La fracción III del artículo 89 de la LISR, establece lo siguiente la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando se hubiere optado por efectuar las deducciones de las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras (fracción VI del artículo 90 de esta LISR) o cuando dicha ganancia se derive de deudas contratadas que se utilicen para la compra, construcción o mejoras de inmuebles destinados a casas habitación.

Dentro de los ingresos que no se pagarán impuesto se encuentran los relacionados con las retas congeladas, en los términos de la fracción XIV del artículo 77 de la LISR.

3.2.1 Deducciones Autorizadas

Las deducciones que se podrán efectuar, son las que establece el artículo 90 de la LISR.

| | Para efectuar las deducciones, se tienen dos opciones | | | | |
|----------------|--|--|--|--|--|
| Primera opción | Deducciones con requisitos fiscales | | | | |
| Segunda Opción | Deducciones sin comprobación, del 50% de los ingresos por arrendamiento de | | | | |
| | inmuebles para casa-habitación o 35% para los demás casos. | | | | |

Primera Opción

La relación de las deducciones comprobadas que se pueden efectuar, son las que establece el artículo 90 de la LISR, en los siguientes términos:

- a) El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecte a los mismos.
- b) Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- c) Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.
- d) Los salarios comisiones y honorarios pagados así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.

- e) El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- f) Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras".

Estas deducciones deberán reunir los requisitos que señalan los artículos 136, 137 y 138 de la LISR. El primero señala los requisitos generales de las deducciones; el segundo las erogaciones no deducibles y, el tercero, los requisitos en el caso de las inversiones (depreciaciones y amortizaciones).

Existen algunas deducciones especificas de los ingresos por arrendamiento

1. Cuando se ocupe como casa habitación, parte del inmueble del que se deriva el ingreso por arrendamiento, no se podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la casa ocupada (artículo 90 de la LISR).

Para calcular la parte proporcional de los gastos, se considerará el número de metros cuadrados de construcción de la casa ocupada en relación con el total de metros cuadrados de la construcción del inmueble.

2. Cuando se paguen intereses, que correspondan a préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles arrendados (excepto de casas-habitación), que correspondan a años anteriores a aquél en que se inicia la renta de los inmuebles, estos se podrán deducir de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Artículo 136 fracción X de la LISR.

Se sumarán los intereses pagados década mes del ejercicio correspondientes a cada uno de los ejercicios improductivos restándoles el componente inflacionario a que se refiere el artículo 7o-B, fracción II de esta Ley. La suma obtenida para cada ejercicio improductivo se actualizará con el factor de actualización correspondiente desde el último mes de la primera mitad del ejercicio de que se trate hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que empiecen a producir ingresos el bien o los bienes de que se trate.

Los intereses actualizados para cada uno de los ejercicios, calculados conforme al párrafo anterior se sumarán y el resultado así obtenido se dividirá entre el número de años improductivos. El cociente que se obtenga se adicionará a los intereses a cargo en cada uno de los años productivos, calculados conforme al artículo 7o-B fracción II de esta Ley, y el resultado así obtenido será el monto de intereses deducibles en el ejercicio de que se trate.

En los años siguientes al primer año productivo el cociente obtenido conforme al párrafo anterior se actualizará desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se empezó a tener ingresos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se deducen. Este procedimiento se hará hasta amortizar el total de dichos intereses.

- 3. Salarios comisiones y honorarios pagados. Solamente serán deducibles el monto de estos conceptos hasta la cantidad del 10% de los ingresos anuales obtenidos por el arrendamiento de inmuebles y el excedente no será deducible (artículo 137 fracción VII de la LISR).
- 4. Depreciación de construcciones. La depreciación para las construcciones será del 5% y cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del

total (artículo 138 de la LISR). A partir del 1o. de enero de 1990 la depreciación se actualizará conforme a los dispuesto en el artículo 41 de la LISR.

En relación a las deducciones trimestrales, el artículo 109 del RISR, establece las siguientes aclaraciones:

- Las deducciones deberán corresponder al período por el que se presente la declaración.
- 2. Tratándose de depreciaciones o amortizaciones, se podrá deducir de los ingresos del período la tercera parte de la deducción que corresponda al año de calendario. Ya que a partir del 1o. de enero de 1990 se permite reexpresar las depreciaciones y amortizaciones y como el sistema de reexpresión es anual, en el primer trimestre no se podrían determinar, por lo cual se sugiere solamente estimarlas.
- 3. Cuando no se efectúen dentro del período las deducciones que correspondan, se podrán realizar en el siguiente trimestre del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.
- 4. Cuando las deducciones del período sean superiores a los ingresos por arrendamiento, esta "pérdida" se podrá considerar como deducible en los trimestres siguientes siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

Segunda Opción

En sustitución de las deducciones autorizadas, las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles, <u>podrán deducir el 50% de</u> dichos ingresos cuando sea para casa-habitación o 35% en los demás casos.

Esta opción deberá efectuarse por todos los inmuebles de la persona física, a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración trimestral que corresponda al año de calendario de que se trate y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año pudiéndose cambiar al presentar la declaración anual.

Lo anterior significa que para hacer las deducciones en la determinación de los pagos provisionales se puede optar por la estimación de la deducción del 50% o 35%, según sea el caso, de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, pero al presentar la declaración anual, si así conviene al contribuyente, se podrá cambiar por el procedimiento de comprobación de las deducciones.

Generalmente, la mayoría de los contribuyentes que obtienen ingresos por arrendamiento de inmuebles, optan por este procedimiento en su comodidad, sin embargo, se debe considerar cuál es el efecto que provocan en el pago del impuesto una u otra opción, pues se puede dar el caso que al recurrir a este sistema, aparentemente más cómodo, puede repercutir en el pago de un mayor impuesto.

3.2.2 Pagos Provisionales

Los contribuyente que obtengan ingresos por arrendamiento efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los

meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que prestarán ante las oficinas autorizadas.

El procedimiento para determinar el pago provisional lo establece el artículo 92 de la LISR, el pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90 correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral a que se refiere el artículo 141-B de la LISR.

3.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

Las personas que perciban ingresos por honorarios y arrendamiento además de efectuar pagos provisionales tendrán las siguientes obligaciones:

La solicitar en el Registro federal de contribuyentes, esta solicitud de inscripción se presentará en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), dentro del mes siguiente al día en que se efectúe o se realice las situaciones jurídicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente (Artículo 15 del RCFF). Cuando se realice un cambio de domicilio se deberá presentar el aviso ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del siguiente al día en que se realice la situación jurídica.

Las personas físicas quedarán reveladas de la prestación de este aviso manifestando en su declaración anual su nuevo domicilio las personas que perciben ingresos por actividad empresarial o por prestar un servicio personal independiente no aplica lo antes mencionado (Art. 20 RCFF).

Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y por arrendamiento podrán llevar contabilidad simplificada (art. 102 y 111 del RISR), cuando por arrendamiento se perciban ingresos superiores a \$810.00 por el año de calendario anterior. No quedarán comprendidos a lo aterir quienes obtén por la deducción del 50% del a que se refiere el artículo 90 de la LISR.

La contabilidad simplificada se refiere a llevar un libro de ingresos y egresos y el registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá estar foliado y empastado, y satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquellas pueda identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades de pago por la Ley.
- b) Identificar las operaciones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o cuando se efectúo la inversión, su descripción el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Expedir comprobantes por los honorarios y por las contraprestaciones percibidas, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF, ya antes mencionados, también cumplirán con los siguientes:

- -Ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P.
- -Cuando sean en forma de talonario deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva.
- -Cuando sean en original y copia estarán foliados en forma consecutiva debiendo conservar las copias empastándolas en su orden.
- -Cuando sea necesario utilizar varias series en forma simultánea, se utilizarán las que sean necesarias, identificándolas consecutivamente con números o letras.

Presentar declaraciones provisionales y anual conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las declaraciones provisionales se presentarán en la Forma 1. "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales" Personas Morales y Personas Físicas. Las declaraciones anuales las presentarán en la Forma 6. " Declaración del ejercicio-personas físicas". Se podrá presentar declaraciones complementarias hasta en tres ocasiones y solo se podrán modificar por el propio contribuyente.

3.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sujetos del impuesto: en el artículo 1º de la LIVA se incluye como sujetos del IVA a las personas físicas que prestan servicios independientes y a quienes otorquen el uso o goce temporal de bienes.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES (HONORARIOS)

En el artículo 14 de la LIVA se considera prestación de servicios independientes a lo siguiente:

- 1.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le da origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
 - 2.- El transporte de personas o bienes.
 - 3.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- 4.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduria, la consignación y la distribución.
- 5.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología. No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Existen algunas exenciones tratándose de prestación de servicios según el artículo 15 de la LIVA. No se pagará el impuesto por la prestación de servicios de las siguientes actividades:

Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casas

habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se tengan que pagar a terceros por el acreditado.

Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

Los de enseñanza que preste la Federación, El Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

El transporte marítimo internacional de bienes prestados por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En rigor ningún caso será aplicable a lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgos de muerte u otorguen ventas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la Ley. No se considera espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

El artículo 15 de la LIVA marca los servicios que se encuentran exentos para este impuesto y *el artículo 2.A fracción II inciso D* a los <u>servicios independientes</u> gravados a la tasa 0%, como son honorarios médicos y dentales.

El momento de causación del impuesto se explica con el artículo 17 LIVA, que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las presta y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes que se paguen.

Base del impuesto en la prestación de servicios se considerará el valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto (art. 18 de la LIVA).

En el artículo 19 de la LIVA se considera por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Exenciones del Impuesto. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes: Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente

para casa habitación. Si un inmueble tuviera varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casa de hospedaje. (frac. Il Art.20 de la LIVA).

Momento de Causación del Impuesto. Se tendrá la obligación de pagar el impuesto cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones queda incluidos los anticipos que reciba el contribuyente. (Art. 22 de la LIVA).

Base del Impuesto. Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contra prestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Traslación del impuesto. Se trasladará el IVA, en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios o se otorgue el uso o goce la traslación del impuesto es el cobro a cargo de las personas, ya sea físicas o morales que efectúen el pago por dicho servicio, especificando la tasa de impuesto y el importe que esta cause. El traslado del impuesto no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Acreditamiento del Iva. Este consiste en disminuir del IVA trasladado el monto del IVA que le prestador hubiera pagado en la adquisición de bienes y servicios, aún por aquellos que hubiera importado. Para que el acreditamiento proceda en los términos de la LIVA, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

Que los bienes y servicios sean estrictamente indispensables para la realización de los actos efectuados por el prestador de servicio, se considera estrictamente indispensables aquellas erogaciones que sean deducibles en los términos de la LISR, aunque no se esté obligado al pago de este impuesto, así como las erogaciones parcialmente deducibles, únicamente serán acreditables en la proporción del mencionado impuesto.

Que haya sido trasladado y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la LIVA.

Que haya sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate.

PAGOS PROVISIONALES.- Los prestadores de servicios efectuarán pagos provisionales, mediante declaración que presentarán ante las autoridades por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago establecidas para el ISR.

3.5 IMPUESTO AL ACTIVO

Contribuyentes obligados al pago de este impuesto las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando el valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.08%. (Art. 2 de la IA).

Reglas para la actualización de los bienes. El costo comprobado de adquisición de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el impuesto. Actualización de los terrenos, el monto original de la inversión de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio.

Los contribuyentes que tributen conforme al Título II o Título IV Capítulos II, III y VI, sección uno de la LISR, para calcular el impuesto del ejercicio podrán optar por efectuar la deducción, en forma inmediata hasta por el cien por ciento, de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles, y en lugar de las deducciones previstas en los artículos 41, 47, 51, 85, 90, 108 y 138 del la LISR según sea el caso dicha deducción podrá efectuarse únicamente por los contribuyentes que hayan venido cooperando con anterioridad a la entrada de este decreto y será por la cantidad que resulte de multiplicar por catorce la diferencia entre el monto promedio de las inversiones entre el primero de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el monto promedio actualizado de las inversiones mensuales efectuadas por el propio contribuyente durante los diez primeros meses de 1995.

Conforme a la regla 4.9 de la resolución Miscelánea para 1997 establece que los contribuyentes que en el ejercicio de 1996 no hayan excedido sus ingresos a \$7 484,533.00 podrán determinar su activo en 1997, siguiendo las reglas del artículo 12 de la Ley, en lugar del numeral 2.

CAPÍTULO 4 SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO

Con el fin de proporcionar mayores elementos y análisis de este presente trabajo se presenta a continuación el caso práctico de una persona física sujeto al régimen de honorarios y arrendamiento, así como cálculo y la determinación de los impuestos que componen la declaración anual para el ejercicio de 1997.

Datos generales del contribuyente:

Nombre:

Lic. Rosa Osomio González

Ocupación:

Administradora

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 51 Col. Bosques del Alba. Cuautitlán

Izcalli, Edo. de Méx. C.P. 54796

R.F.C.:

OOGR7105016PY

HONORARIOS .

Cuenta con un equipo de oficina el cual adquirió el 19 de mayo de 1996, con un costo de \$ 30,000.00.

Tiene un automóvil marca V.W. tipo Jetta, que lo adquirió el 25 de Octubre de 1994 con un valor de \$ 90,000.00, esta unidad tiene gastos de conservación, mantenimiento y gasolina.

También cuenta con un equipo de computo el cual compró el 31 de marzo de 1995 con un costo de \$ 19,400.00

El total de sus ingresos por honorarios son \$159,000.00

Se realizaron pagos Provisionales \$19,211.00

La Abogada paga renta de sus oficinas en la dirección antes mencionada Para mayor comprensión todos estos gastos se analizarán en cédulas así como todos los datos y operaciones para llevar a cabo la declaración anual.

ARRENDAMIENTO

En lo referente a sus ingresos por arrendamiento tiene un edificio que destina una parte del mismo para renta de casa habitación y la otra para renta de oficinas.

El terreno y la construcción los adquirió el 16 de Enero de 1996 el valor para cada uno es:

Terreno

\$70,000.00

Edificio

\$600,000.00

Se decide tomar la deducción opcional de 50% y del 35%

El total de sus ingresos por arrendamiento son \$237,000.00

Se decide tomar la deducción opcional de 50% y del 35%

Se realizaron pagos provisionales por \$19,211.00

Cédula 1. Concentrado de ingresos por honoranos

| | | 1.800,00 | 2.200,00 | 2.500,00 | 1.700,00 | 8.200,00 |
|------------------------------------|------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------|
| 400 | | 4.800,00 | 6.750,00 | 00'009'9 | 5.700,00 | 23.850,00 |
| | וסואר | 32.000,00 | 45.000,00 | 44.000,00 | 38.000,00 | 159.000,00 |
| INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS | isicas | 14.000,00 | 23.000,00 | 19.000,00 | 21.000,00 | 77.000,00 |
| INGRESOS | DE PERSONAS MORALES | 00'0 | 22.000,00 | 25.000,00 | 17.000,00 | 82.000,00 |
| | | 1er. TRIMESTRE | 2do, TRIMESTRE | 3er. TRIMESTRE | 4to, TRIMESTRE | TOTAL |

| iones autorizada por honorario: | |
|--|--|
| Cédula 2. Concentrado de deducciones autorizada por honorarios | |

| | ter. | 2do | | 4to. | TOTAL ANUAL |
|--------------------------|-----------|-----------|----------------|-----------|--------------|
| = | TRIMESTRE | TRIMESTRE | MESTRE | TRIMESTRE | |
| HONORABIOS . | 3,000,00 | 2.000,0 | 2.500,00 | 4.000,00 | ** |
| ARRENDAMIENTO DE LOCAL | 4.500,00 | 4.500,0 | 4.500,00 | 2.100,00 | ~ |
| GASOLINA Y MTTO DE AUTO. | 2.850,00 | 2.100,0 | 2.300,00 | 2.250,00 | _ |
| I I 7 Y TELÉFONO | 2.600,00 | 3,500,0 | 2.100,00 | 1.498,00 | 9.698,00 |
| PAPE ERÍA | 2.600.00 | 1.860,0 | 1.974,00 | 1.585,00 | |
| GASTOS DE VIAJE | 5.939,00 | 0,0 | 00'0 | 1.585,00 | |
| ARTÍCULOS DE LIMPIEZA | 1.200,00 | 1.000,0 | 0 1.500,00 3.6 | 3.600,00 | 7.300,00 |
| TOTAL | 22.689,00 | 14.960,00 | 14.874,00 | 16.618,00 | 69.141,00 |

Cédula 3 Deducción actualizada de inversiones de Honorarios

| | 1 | 2 | 3 | 4 | _5 | 6 |
|-------------------------|----------------|--------|------------------|----------------------|--------------------------|-------------|
| Concepto | techa adqui | M.O.L | % Depr. Anual | (2x3) Dept. Anual | Meses del se elerc | (4/5) Dept. |
| Equipo de oficina | 19/05/96 | 30.000 | 10% | 3.000,00 | 12 | 250.00 |
| Equipo de trensporte | 25/10/94 | 90.000 | 25% | 22.500.00 | 12 | 1.875,00 |
| Equipo de computo | 31/03/95 | 19.400 | 30% | . 5.820,00 | 12 | 485,00 |
| SUMA | | | | | | 2,410,00 |

| 7 | 8 | 9 | 10 | , 11 | 12 | 13 |
|---------|--------------|----------|--------------|-----------|--------------|-------------|
| | (6x7) Deduc. | INPC | ult mes | » INPC 1° | (1179) F.A.: | (8x12)Dept |
| comp.de | ejerc. hist | Adquis | fects, mitad | milad | ult, mes | Actualizada |
| 12 | 3.000 | 178,0320 | jun-97 | 217,7490 | 1,2231 | 3.669,27 |
| 12 | 22.500 | 101,8146 | jun-97 | 217,7490 | 2,1387 | 48.120.33 |
| 12 | 5.280 | 118,2700 | jun-97 | 217,7490 | 1,8411 | 9.721,10 |
| SUMA | 30.780.00 | | | | | 61:510.70 |

Cédula 4 Deducciones correspondientes a los ingresos por honorarios

| (+) | Aguinaldos | | |
|-----|--|-----------------|------------|
| (+) | Prima vacącional | | |
| (+) | PTU deducible (ver cédula 2-5) | | |
| (+) | Honorarios a profesionistas | | 11.500,00 |
| (+) | Arrendamiento del local | | 15.600,00 |
| (+) | 10 % depreciación actualizada de equipo | | |
| | de oficina (ver cédula 2-2-1) | | 3.669.00 |
| (+) | 25 % depreciación actualizada de equipo de | | |
| | transporte (ver cédula 2-2-1) | | 48.120,33 |
| (+) | 30 % depreciación actualizada de equipo de | | |
| | cómputo (ver cédula 2-2-1) | | 9.721,10 |
| (+) | Gasolina y mantenimiento de automóvil | | 9.500,00 |
| (+) | Luz y teléfono | | 9.698,00 |
| (+) | Papelería y articulos de escritorio | | 8.019,00 |
| (+) | Cuotas patronales al IMSS | ÷ | |
| (+) | Aportaciones a INFONAVIT | | |
| (+) | Aportaciones al SAR | | |
| (+) | Otros: | | |
| 1 | Gastos de viaje | 7.524,00 | |
| (+) | Articulos de limpieza | <u>7.300,00</u> | 14.824.00 |
| (+) | Impuesto s/nomina | | |
| (=) | TOTAL (ver cédula 2) | | 130.651.43 |
| Ι΄. | | | |
| 1 | | | |

38.000,00 1er. 2do. 3er. 4to. TRIMESTRE TRIMESTRE TRIMESTRE 44.000,00 14.874,00 29.128,00 17.096,80 3.058,66 3.852,68 40% 3.969,64 2.941,71 295,11 2.500,00 1.057.57 3.969,64 1.470,81 3.058,66 45.000,00 14.980,00 15.381,73 1.386,75 3.741,88 2.482,09 265,50 3.741,88 30.040,00 4.837,23 2.200,00 4.837,23 1.323,27 513,79 576,99 545,40 32.000,00 545,37 265,50 513,79 22.689,00 9.311,00 288,51 6.288,73 1.800,00 -1.520,13 (-) El límite inferior (tarifa del artículo 80 de la LISR) (=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor) Cédula 5. Pagos provisionales de honorarios (x)% de Subsidio sobre el Impuesto Marginal (x) % Sobre el excedente del límite inferior (=) Impuesto Marginal (=) Base del Impuesto para pagos pagos (-) Crédito general trimestral (Art. 141-B) (-) Subsidio fiscal (Art. 80-A de la LISR) Subsidio Fiscal Art. 80-A de la LISR Ingresos Cobrados en el Trimestre (-) Deducciones del trimestre (=) Impuesto con Subsidio (-) 10% de Retención Impuesto Marginal (=) Subsidio Fiscal provisionales (+) Cuota fija

2.036,46

16.618,00 21.382,00 17.096,80

1 414 12 2.941,71 2.319,37 295,11 700,00 324,26 40%

1.414,12 1.470,81

2.036,46

| φ |
|---|
| Ø |
| ⋾ |
| 뎧 |
| õ |

| | INGRESOS PERCIBIDOS POR ARRENDAMIENTO | POR ARRENDAMIEN | 5 | |
|----------------|---------------------------------------|-----------------|------------|-----------|
| | DE PERSONAS FÍSICAS | CAS | TOTAL | IVA 15% |
| | CASA-HABITACIÓN | OFICINAS | | |
| 1er. TRIMESTRE | 35.000,00 | 25.000,00 | 00'000'09 | 3.750,00 |
| 2do. TRIMESTRE | 35.000,00 | 22.000,00 | 57,000,00 | 3,300,00 |
| 3er TRIMESTRE | 35.000,00 | 25.000,00 | 00'000'09 | 3.750,00 |
| 4to. TRIMESTRE | 35.000,00 | 25.000,00 | 60.000,00 | 3.750,00 |
| TOTAL | 140.000,00 | 97.000,00 | 237.000,00 | 14.550,00 |

Cédula 7
DEDUCCIONES OPCIONAL POR ARRENDAMIENTO

| | TOTAL DE DEDUCCIÓN | 26.250,00 | 25.200,00 | 26.250,00 | 26.250,00 | 103.850,00 |
|--------------|--------------------|----------------|----------------|----------------|---------------------|------------|
| | _ | | | | 8.750,00 | |
| OFICINAS | INGRESOS | 25.000,00 | 22.000,00 | 25.000,00 | 25.000,00 | 00'000'26 |
| | | | | | 35.000,00 17.500,00 | |
| CASA HABITAC | INGRESOS | 35.000,00 | 35.000,00 | 35.000,00 | 35.000,00 | 140.000,00 |
| | | 1er. TRIMESTRE | 2do. TRIMESTRE | 3er. TRIMESTRE | 4to. TRIMESTRE | TOTAL |

| Cédula 8 PAGOS PROVISIONALES DE ARRENDAMIENTO | AMIENTO | | | |
|---|-------------------|-------------------|----------------|----------------|
| | 1er. TRIMESTRE | 2do. TRIMESTRE | 3er. TRIMESTRE | 4to. TRIMESTRE |
| Ingresos Cobrados en el Trimestre | 60.000,00 | 57.000,00 | 60.000,00 | 60,000,00 |
| (-) Deducciones del trimestre | 26.250,00 | 25.200,00 | 26.250,00 | 26.250,00 |
| (=) Base del para pagos provisionales Impuesto | 33.750,00 | 31.800,00° | 33.750,00 | 33.750,00 |
| (-) El límite inferior (tarifa del antículo 80 de la LISR) | 31.022,80 | 31.022,80 | 17.096,80 | 17.096,80 |
| (x) % Sobre el excedente del límite inferior | 34% | 34% | 33% | 33% |
| (=) Impuesto Marginal | 927,25 | 264,25 | 5.495,56 | 5.495,56 |
| (+) Cuota fija | 7.808,13 | 7.808,13 | 2.941,71 | 2.941.71 |
| (-) Subsidio fiscal (Art. 80-A de la | 3.666,04 | 3.467,14 | 3,669,03 | 3.669,03 |
| (=) Impuesto con Subsidio | 5.089,33 | 4,605,23 | 4.768,23 | 4.768,23 |
| (-) Crédito general trimestral (Art. 141- B) | 00'0 | 000 | 00'0 | 00'0 |
| (-) 10% de Retención | 00'0 | 00'0 | 00'0 | 00'0 |
| (=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor) | 5.069,33 | 4.605,23 | 4.768,23 | 4.768,23 |
| Subsidio Fiscal Art. 80-A de la LISR | | | | • |
| Impuesto Marginal | 927,25 | 264,25 | 5.495,56 | 5.495,56 |
| (x)% de Subsidio sobre el Impuesto Marginal | 30% | 30% | 40% | 40% |
| (+) Cuota Fija | 3.387,87 | 3387,87 | 1470,81 | 1470,81 |
| (=) Subsidio Fiscal | 3.666,04 | 3.467,14 | 3.669,03 | 3.669,03 |

| · | TOTAL | 92.000,00 102.000,00 194.000,00 98.000,00 396.000,00 |
|---|------------------------------|---|
| TOTAL 48.939,00 40.160,00 41.124,00 42.868,00 173.091,00 | INGRESOS ARRENDAMIENTO | 60.000,00 57.000,00 60.000,00 60.000,00 237.000,00 |
| DEDUCCIONES OPCIONAL ARRENDAMIENTO 26.250,00 25.200,00 26.250,00 26.250,00 103.950,00 | CONCENTRADO DE HONORARIOS | 32.000,00 45.000,00 44.000,00 38.000,00 159.000,00 |
| Cédula 9. CONCENTRADO DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS OPC HONORARIOS ARRENI 22.689,00 26.3 14.960,00 25.3 14.874,00 26.3 16.618,00 26.3 | Cédula 10. | 1er. TRIMESTRE 2do. TRIMESTRE 3er. TRIMESTRE 4to. TRIMESTRE TOTAL |

| | 396.000.00 | 234.601.00 | 1.800.00 | 159.599,00 | 131.009,23 | 888 | 9.720,52 | 32.837,72 | 42.658,24 | 17.223,16 | 25.435,09 | 1.121,22 | 8.200,00 | 16.113,87 | 20.609,00 | -4,495,13 | | 9.720,52 | 30% | 14.307,00 | 17,223,16 |
|---------------------------------------|-------------------|-----------------|----------------------------|-----------------------|---|--|-----------------------|----------------|---------------------|---|---------------------------|---|----------------------|----------------------------|-------------------------|---|---------------------------------------|-------------------|---|----------------|---------------------|
| MPUESTO ANUAL | | | | Deciaración Ánual | articulo 141 de la LISR) | I limite inferior | | | | de la LISR) | | (Ar. 141-B) | | | | a Cargo o a (Favor) | I B LISR | | puesto Marginal | | |
| Cédula 11. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL | Total de Ingresos | (-) Deducciones | (-) Deducciones Personales | (=) Base del Impuesto | (-) El límite inferior (tanía del anículo 141 de la LISR) | (x) % Sobre el excedente del límite inferior | (≂) Impuesto Marginal | (+) Cuota fija | Impuesto al Art.141 | (-) Subsidio fiscal (Art. 141-A de la LISR) | (=) Impuesto con Subsidio | (-) Crédito general trimestral (Art. 141-B) | (-) 10% de Retención | (=) Impuesto del Ejercicio | (-) Pagos Provisionales | (=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo o a (Favor) | Subsidio Fiscal Art. 141-A de la LISR | Impuesto Marginal | (x)% de Subsidio sobre el Impuesto Marginal | (+) Cuota Fija | (=) Subsidio Fiscal |

| t | ٧ |
|---|---|
| • | |
| 1 | t |
| 7 | |
| i | 5 |
| 4 | ž |
| 1 | 3 |
| ٦ | • |
| | |

| ARRENDAMIENTO | |
|--|-----------------|
| Determinación del Costo del Terreno Actualizado para Efectos del IAC | Efectos del IAC |
| (Artículo 2o. y 3o. de la LIAC) | |
| Inversión | Terreno |
| Costo de adquisición | 70,000 |
| Fecha de adquisición | 16-Enero 96 |
| Procedimiento | |
| Costo del Terreno | 70,000 |
| (X) Factor de actualización: | |
| INPC último mes 1a. mitad del ejercicio | |
| FA = por el que se determina el impuesto = | |
| INPC mes de adquisición | |
| = <u>Jun. 1897 = 217.7490</u> = | |
| Ene.1996 162.5560 | 1.3395 |
| (=)Costo del terreno actualizado | 93,765 |
| (1) 12 | 7,81375 |
| (X) Número de meses en que el terreno haya sido | |
| propiedad del contribuyente | 12 |
| (=) Costo del terreno actualizado | 93,765.00 |

Cédula 13.

| | de la inversión | | | | \$ 600,000 | 5% | \$ 30,000 | | 1.3395 | \$ 40,185.97 | 20% | \$ 20,092.98 | | \$ 600,000 | 25,000 | | \$ 545,000,00 |
|---------------|--|----------------------|--------------------------|---|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--|---------------------|--|----------------|---|---|--------------------------------|---|---|----------------------------|
| ARRENDAMIENTO | . Determinación del saldo por deducir del monto original de la invetsión | para efectos del IAC | (Articulo 6o. del RLIAC) | Determinación de la depreciación del ejercicio 1997 | Monto original de la inversión | (X) Porcentaje de depreciación anual | (=) Depreciación del ejercicio | (X) Factor de actualización = Junio 1997 = 30000 | Enero 1996 1.3395 = | (=) Depreciación del ejercicio actualizada | (X) Porcentaje | (=) Depreciación del ejercicio actualizada para efectos del IAC | Determinación de Saldo por Deducir al 31 de Diciembre de 1997 | Monto original de la inversión | (-) Depreciación acumulada histórica al 31 de diciembre de 1997 | (=) Saldo por deducir del monto de la inversión | al 31 de diciembre de 1997 |

Cédula 14.

| Determinación del promedio del monto original | iginal |
|---|--------------|
| de la inversión para efectos del IAC | |
| (Artículo 2o. de la LIAC) | |
| Concepto | Importe |
| Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio | \$545,000.00 |
| (X) Factor de actualización: | 1,1710 |
| INPC último mes 1a. mitad | |
| FA = _del ejercicio por el que se determina al impuesto = _Junio 1997 = | |
| INPC mes de adquisición Agosto 1996 | |
| (=) Seldo por deducir actualizado | \$63,8195 |
| (-) 50% de depreciación anual de la inversión actualizada | \$35,130 |
| (=) Saldo por deducir actualizado neto | \$603,065 |
| (1) 12 | \$50,255.41 |
| (X) Número de meses en los que el bien haya sido utilizado | |
| en el ejercicio por el cual se determina el impuesto | . 21 |
| (=) Promedio del monto original de la inversión | \$50,255.41 |

Cédula 15. Deducciones Personales

| IMPORTE | 00'008 \$ 0 | \$ 350,00 | \$ 650,00 | \$ 1,800,00 |
|---------|-------------------------|----------------------|-----------------------|---|
| NOMBRE | Hemández López Fernando | Jiménez Hurtado Rosa | Cadena Martínez Julio | gastos hospitalarios. |
| RFC | HELF670410PX4 | JUHR5907174H5 | CAMJ6302042R1 | Honoraios médicos, dentales y gastos hospitalarios. |
| CLAVE | ∢ | ∢ | ∢ | (A) Honoraio |

| Impuesto al valor agregado | |
|--|----------|
| Total de ingresos gravados al 15% | 256,000 |
| (x) Tasa del IVA | 15% |
| (=) impuesto del ejercicio | 38,400 |
| (-) Impuesto acreditable del ejercicio | 10,371 |
| (=) Neto a cargo | 28.029 |
| (-) Pagos provicionales | . 28.029 |
| (=) Neto a cargo | |

Cédula 17.

| | \$ 93,765.00 | 545,000 | \$ 638,765.00 | 0.00 |
|--------------------|---|---|--------------------------------------|-------------------------|
| } | \$ | | S | s |
| IMPUESTO AL ACTIVO | Valor promedio del terreno \$ 93,765.00 | (+) Valor promedio del monto original de la inversión | (=) Valor del activo en el ejercicio | Pagos provisionales IAC |

| CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO | | · | _ | |
|---------------------------------|--|---------------|--------------------|-----|
| | SAT Service de plantationelle Tribusales auxiliate report resources | 1914984 | 224 | |
| | PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALII Y RETENCIONES DE IMPLESTOS FEDERALE: PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICA | 5 | ON COORD DE BARRAS | |
| | PERIODO QUE SE PAGA MES MO MES MO | 00GR-710501-6 | PY | 015 |

10 97 12 97

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

| | A LETRA CORRESPONDIENT | | - 1 | MÚMERO DE | | |
|--|------------------------|---------------|--|------------------------------------|------------|--|
| COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD | | DECLYSACION N | 1 | COMPLEMENTAR | M | |
| MPUESTO SOBRE LA RENTA (LS.R.) | cor . | , 0. | MONTO DE LA | PRINCIPA | 073 | |
| AARSTE I S.R. | 130 | | TOTAL DE CON (A-B-C) II D | VTRIBUCIONES | Н | 7,585 |
| IMPLESTO AL ACTIVO (I.A.) | şa | a | CRÉDITO ALS MOADO EN E | ALARIO FECTIMO | H | 1 |
| MPUESTO ALVALOR AGREGADO (LVA.) | 455 2,4 | 193 | | & ACARGO | H | 7,585 |
| IMPLESTO AL ACTIVO (LA.) | 545 | | SALDO(6-F) | H. AFAMOR | | <u> </u> |
| ACTIVIDAD EMPRIEBARIAL | 015 | | CANTIDAD | usa. | 720 | <u>!</u> |
| ANSTE | : | | A COMPENSAR | IVA | 818 | |
| HONORARIOS | 627 1 7 3 | 324 | | IA. | | 1 |
| ARRENDAMENTO DE NAMERES (USO O GOCE) | 010 4,7 | 68 | PENC | OTO AL SALARIO MENTE DE APLICAR | | |
| OTROS CONCEPTOS | - ; | | DIFERENCIA A DE LA COMPEN | CARGO DESPUES SACIÓN (G-1) | Ħ | 7,585 |
| PIGO PROVISIONAL LE R. POR ENJENACIÓN DE BIENES | 913 | | PUESTO ENLA ECLARACIÓN UE RECTURCA | K. ACARGO | | |
| RETENCIONES POR SALARIOS | 026 | | | L AFANOR ES AND | H | |
| GTRAS RETENCIONES LS.A. | 061 | <u></u> | <u></u> | | | O- |
| RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRAMIERO | 031 | π | TAL. | M. ACARDO | П | 7,585 |
| ACTOS ACCIDENTIALES I.V.A. | 070 | | | N. AFAMOR | Ħ | • . |
| TOTAL DE IMPUESTOS | 7,5 | I | CREDITO DIES | SEL . | H | |
| | H | P. | OTROSESTÍM | ulos | Ħ | |
| PHRITE ACTUALIZADA | | | A PNGAR (9E-0-P) | | 700 | 7,585 |
| HECARGOS | 367 | # E | ÚMERO DE TRA LECTRÓRICA D | MSFERENCIA E FONDOS: | | - |
| HEOSTROPEDERILLECTIVARILLARING | 3 | • | DECLARO BA | AO PROTESTA DE DE ESTA DECLA | CIRVE | ERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS I A SON VERIDADERIOS |
| NETTOCHITENO NETTOCHIENO | | | | . 1 | 1 | |
| APELLOCHATERIO | | | | - Last | 1 | |

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LECAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 00GR-710501-6PY 1P2A985

| DATOS INFORMATIVOS | | | | | | | | | | |
|---|-------|--------|----|--|------|----------|--|--|--|--|
| NGRESOS DEL PERIODO | 1950 | 98,000 | ŀ | I.E.P.S. POR DIESEL - ACREDITABLE DEL PERIODO | 4901 | | | | | |
| I S R ACREDITADO CONTRA I A. DEL PERIODO | 1951 | | W | I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR | 4072 | <u>.</u> | | | | |
| N A TRASLADADO DEL PERIODO | 3914 | | × | TOTAL LE.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERXIDO (V • W) | 4903 | | | | | |
| DEL PERIODO | 3018 | | | COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS | 4004 | i | | | | |
| LVA PENDIENTE DE ACREDITAR | 38917 | | Z. | VENTAS DE BIENES GRAVADOS COM IEPS | 4005 | <u>-</u> | | | | |
| IVA SALDO A FAVOR R-(5+T) | 3920 | | Γ | | | • | | | | |

AISTRUCCIONES

- 1 . Esta declaración será fleneda a máquina.
- En caso de presentar declaración complementana, anotará el número progresivo que la corresponda. Ejamplo: 01, 02, 03, esc.
- Esta forma dictoria presentanse en un tencio autoritacio. En caso de que el saldo sea a cargo obterá cubrimo en efectivo o chaqua. Y ratándose de pago electrónico, deberá enciar el número de operacion que le las empopercionado al momento de resistar se utransferencia.
- 4. El contribuyente deberá adherir la etqueta con "código de barrar".
- 5. No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago empezos, el monto se redondeará para que las carectaides de 1 a 50 contaxos se apotor a la unidad del peso immediata anastor y las careidades de 51 a 99 contaxos se aputien a la unidad del peso immediata auperior.

1)150 -150

2)150.51 - 151

- En caso de presentar declaración complementania, se anotará la información completa qua conterne la forma facul. Asmesmo, unitazará el incuestro "IMPLESTO EN LA DECLARACIÓN QLE RECITECA", el inspito 9705 "A CARCO", se utilizará pera enotar el impuesto que pagó endede alcharación y elemplos 737" "A SAVIDE" únicamente se utilizará cuentro hige discissado salto a favor en la declaración que necutifica.
- 544 y \$45 PAGO PROVISIONAL LA. Dicherá anotarne la cantidad que resulte después de acreditar el papo provisional del LSR. Encaso de que éste ses igual o experior al pago provisional decerminato, dicherá anotarne coro.
- 9. Si es persona enoral y opta por efectuar aus pagos provisionales del impuesto el activo, conforme el articulo 7-A, de la Ley, no tomerá en questo les instrucciones conqueidas en al numeral 8, debiendo utalizar intramente el implich repuesto a l'Activo (IAA) (544) è inquesto sobre la Renta (LSA) (1001), regún el que ese major. Tratándose del ajuste, a opta por aplicar el articolo 7-8 de la Ley del A, utilizará el rengión impuesto al Activo (IAA) (544) è Ajusta (SA). (130) según el que sea mayor.

- 10. 455 PAGO PROVISIONAL LV.A. Osberá anocerse el resultado de restar al impuesto trastadado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE BUTUESTOS. Se enotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ys actualizados de conformidad con el Código Fisical de la Federación.
- 1 2. O73 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si ne presentá avino o solicitó pago en particidades iniciamenta realizant en esta forma de pago de la primara parcialidad, y para el pago de las primara parcialidad, y para el pago de las subsessivantes deberá acuda el Adelesistración lucard de Resculador que le corresponda, e efecto de que so la entegra la fisame fiscal rigante de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en estábrica.
- 1.3. D26 RETEXCORES POR SALARIOS. Se anotará el monto del LS.R. retambo por el empleador por concepto de pagas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordando. Las retarciones di personal que perche ingresos asimilados a salarios, as anotarán en el rengión "Ozras retarciones SR (OS I)".
- 1.4. 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anocarse el monto total efectivemente pagado a tos trabajadores por correspos de crédito el salario en el partedo el que corresponde el pago.
- 1.5. 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotorse la caracidad que resulte de diaminuár el crisciso al satario al total de constituciones, cuendo el primero esa meyor, el nemerante se podrá compensar en deciraciones postariones.
- 1 6. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Debará anotarse el importe a compansar por concepto de crédito el salarlo a favor pendiente de aplicar de pariodos antanones.
- 17. 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de LE.F.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotinz (sectores agrupicoserlo y elvicola).
- 1 B. 942 OTROS ESTÍ-ULACIS. Se anocarán los baneficios que en su caso se tengan, derivados de deposiciones faculas o decretos.

| | CLAYES ALR | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|---|---|--|--|--|--|
| A R.R. Centro | A.R.R. Metropolitana | A.R.R. Golfo Pacifico | A.A.A. Noreste | A.R.R. Norbeste | A.R.R. Norte Centro | A.R.R. Occidente | A.R.R. Sur | | | | |
| A.L.R. side: | ALR sde: | ALR sox | ALR sda | ALR' i de. | ALR see: | ALR sde | ALR see | | | | |
| 01 Celaya 07 Fapusico 02 Loón 04 Queretaro 05 Pachuca 03 Morela 06 Druipan 06 San Lus Potosi | 11 Norte del D.F. 12 Centro del D.F. 13 Sur del D.F. 14 Oriente del D.F. 15 Naucalpin 16 Toluca | 27 Acapulco 30 Igualio 28 Cuernavaca 21 Puebla 22 Taucalio 26 Costracosicos 24 Julipa 25 Vencruz 29 Córdioba | 36 Nonterrey 31 Cd.Guedahpe 35 San Pedro Garza Garcia 32 Reynosa 39 Cd. Victoria 38 Nestamoros 37 Nuevo Lando 33 Tampaco 34 Lucino | 42 Mexicali 41 Tjuene 47 Ersenede 43 La Paz 44 Cullactin 48 Los Mochs 49 Mazattin 45 Gd. Obregón 46 Hermosillo 50 Mexillo | 52 Satillo 57 Piedras Negras 51 Tursón 53 Cd. Juárez 54 Chitushus 55 Durango 56 Zacatecas | 61 Aguascalorices 62 Colima 63 Guidelajara 65 Guidelajara Sur (Taguspajue) 67 Zapopan 65 Cd. Guzmán 68 Puerto Valtarta 64 Tepic | 72 Campache 76 Tustas Gutièrrez 78 Tapachal 71 Oasaca 73 Cambin 77 Onsturnal 74 Valhermosa 75 Méndo | | | | |

| | CERTIFICACIÓN Ó SELLO DEL E | SANCO | Sankio de | SAT | Prihuteria | | 6P1 | PAPA | | 28 | 12 | | 6 |
|-------------------|--|--------------------------|--------------|--|----------------|----------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|---------|-------------|---------------------|-------------|-----|
| | | | Ε | ARACIÓN JERCICIO ONAS FÍS | DEL | | raetiqueta | | | URRAS | į | 015 | , ; |
| 4051 | LLEGO PATERNO, MATERNO V NOMBE | F/A | 468 | 00 QUE SER 40 WEL [97] [12 | AMO | REGIST | RO FEDERAL E INICIAR EL | OE CONTR | BUYENT | | _ CCIONES | | |
| | OSORNIO GONZ | ZALEZ | ROSA | | | | _ | | | | | | _ |
| RI | NORMAL C + CO CORRECCIÓN D + COMPLEMENT/ CREDITO PARCIALMENTE EMPUGNADI | AMPLEMENTA ANNA POR D | JUL . | DECLARACION | | MPLENENTARIA IMERO | | IMAQUE : LOS MEXI CUE PRES | 35 | A A . | 3 4 4 | B4\$ 5 (| 6 |
| _ | ISR | 045 | , | 0 | | CREDITO | AL SALARIO EN EFECTIVO | | • | | | | _ |
| ž v geo | IA | 546 | | <u>o</u> | | ; | A CAR | GC 971 | | (|) | | |
| 3 0 | IVA | 156 | | 0 | · · · · · · | T SVIDOIS | AFAV | 3R 3N | ١ | | ···· | | |
| 0 | SUMADE IMPLESTOS PAGAR (A+B+C) | 9701 | · | 0 - | | ı 🗆 | U.A. | 72 | ·]. | | | | i |
| E. | PARTE ACTUALIZADA DE MIPUESTOS | er | | · - · · · <u>- · · · · · · · · · · · · · ·</u> | | Смпо | | \$11 |] [| | | | |
| , | RECARGOS | 362 | | | | K course | SAR IA | 44 | | | | | |
| c | MULTA CORRECCIÓN | 194 | | | | | CREDITO AL SAL PERCIENTE DE A | ARIO PLICAR | | | | | |
| н | TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (8+E+F+E) | 9702 | | 0 | | L. DIFERENC | IA A CARGO DESP IPPERSACIÓN (J - | UE3 970 K) | | c |) | | |
| Γ | DECLARO BAJO PROTESTA DE DI DECLA | ECIR VERDA RACIÓN SOI | O QUE LOS DA | OS CONTEMBOS | EN ESTA | M. CRÉDITO | OVESEL. | 897 | | | ·· | | |
| | | 12 | 1 | | | N. OTROS ES | TMALOS | 14: | . | | - | | |
| مِ | RNA DEL CONTRIBUYENTE O SU | REPRESE | XTANTE LEG | AL (EN CASO DE | TEMERLO) | DECLARACIÓN | ADO EN LA I QUE RECTIFICA | 9711 | | | · | | |
| \$714 | SALGO A FAVOR DEL IMPUEST SOBRE LA RESTA, OPTA POR: | COR | PERSACION | L - 3 | | j • . | -€ | | ĺ | | | | |
| OE LA | VIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDA DEVOLUCIÓN DEL IMPLESTO SOBRE (RO DEL ARTÍCULO 22 DEL CODIGO F | LA REDITA A | CLIE TENCOM | RECNO Y COMENS | | 11. | AGO | U712 | - | | 0 | | |
| | REDEL BANCO | - | | | | ST PAGA EN PAG ANÇTE EL NÚM | CIALIDADES ERO DE ELLAS | 1713 | | | PARCIAL | EMPES | |
| | OE BANCO | | | | | P. MPORTED PARCIALES | 40 | 6715 |]: _ | | <u>-</u> . | | |
| Mo DE | CUENTA ! | | | | ز | DEFERENCIA A C LA PRIMERIA PA | ARGO DESCONTA ROALIDAD | ADA 676 | i _ | | | | |
| MUNICIPE ELCTR | RO DE LA TRANSFERENCIA ONICA DE FONDOS | | | | | Q. CANTIDA APAGAR | D | 700 | _ | | 0 | | |
| | | | | DOMOG | CILIO FISCAL (| DEL CONTRIBUY | ÉNTE | | | | | | _ |
| HIE | VICENTE GUE | ERRE | 30 | | | | | EXTERNOR | ETRIA . | _51 | O YOLETR MTERIOR | | _ |
| ÖLDMI | BOSQUES DEI | ALE | BA | | ALCO OF | CUAUT | ITLAN | IZCA | LLI | COOM | p 54 | 796 | |
| LOCAL | ∞ CUAUTITLA | N I,2 | CALLI | | | | | FEDERA | NA E | DO. DI | е мех | ICO | |
| | | | | | | | | | | SE PRES | ENTA POR D | UPLICADO | _ |

| 1 | | IMPUESTO S | 808 | RE LA RENT | Ά. | | | | | | |
|--|-------------|------------------------|----------|---|---|---------------|---|--|--|--|--|
| TOTACDE INGRESOS (1) | 1021 | 396,000 | | PUESTO DEL EJEJ 27 (1028 à 1028-1028 | | 1901 | 24,314 | | | | |
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES PRENCLON I (Q - N) DE ESTA PÁGINA) | 1001 | 161,444 | | RE (70 | TEMODMES STAL PÁG.72) | 162 | 8,200 | | | | |
| DEDUCCIONES PERSONALES (PERGLON D PÁG. 23) | Igóz | 1,800 | 4.6 | R. 48 | DOS OVERONALES Y JETÉS | 1614 | 20,609 | | | | |
| BASE DEL IMPLIESTO (1001- 1002) | 1026 | 159,644 | ~ | EN | PLESTO PAGADO EL EXTRAMERO DE ESTA PÁCINA | 1912 | i | | | | |
| MPLESTO ART 141 AL RENGLÓN 1826 | 1027 | 42,658 | L | | ROS (5) | 1022 | <u> </u> | | | | |
| SURSIDIO ART. 141-A | 1628 | 17,223 | DEC | UESTO EN LA CLARACIÓN QUE CTIFICA | ACARCO | 1015 | L: | | | | |
| REDUCCIONES (2) | 1629 | L | ١., | ' | AFANGR | 1016 | <u></u> | | | | |
| CREDITO GENERAL (IN | 1630 | 1,121 | MET | o (n) | A CARGO (II) | 1817 | | | | | |
| REPUESTO A MORESON NO ACUMULABLES (4) | 1831 | | L | | A FANCIN | 1910 | 4,495 | | | | |
| ACARDO P. PÁG. (1) DE ACTIVIDAD | 1987 | L | 40 | DO A FAVOR DEL EDITADO CÓNTR | ISA. A IA | 1011 | ; | | | | |
| A FAVOR (0. PÁS. 11) | 1033 | <u> </u> | (101 | 0 A FASOR 8 - 1019) | | 1020 | | | | | |
| PÉROIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEM A LOS INGRESOS ACUMULABLES | | | | | | | | | | | |
| A. BIGRESOS ACURRILANIES (II) | 1520 | 161,444 | - | REMMENTE (E- | | 153 4 | 161,444 | | | | |
| EXCESO DE DEDUCCIONES POR #. AMENDAMENTO PAG. 7, RENGLÓN 1655) | | Li | 4.1 | PÉRDIDA PISCAL I BAPTESARIALES [PÁG. 11, RESIDL | POR ACTIMIDADES ČII FJ | f | | | | | |
| C. REMANENTE DE (A-B) | 622 | 161,444 | | TOTAL DE MORES ACUMENTALES | | | 161,444 | | | | |
| EXCEDENTE DE LA PÉRIDIDA POR D. ENAJENACION DE BÉNES (PÁG IL RENGLÓN 1730) | | | | | | A MO S | DEBENDA EN ESTA DECLARACIÓN | | | | |
| E. REMANENTE (C-D) | 0524 | 161,444 | , . ا | POR EMJEMACIÓ CAPÍTILO IV PAG. II, RÉNOLÓ | N 1730) | | | | | | |
| EXCESO DE DEDUCCIONES POR F. ADQUISICION DE BIENES (PÁGINA 10, RENGLON 1740) | | <u></u> | g. (| POR ACTIMONOES CAPÍTULO VI FÁG. 11, REXIGLÓ | | | | | | | |
|) | | IMPUESTO ACREDITABLE P | AGA | | | | | | | | |
| CONCEPTOS | | TOTAL | | MÉ | 900 | | EXTRANJERO | | | | |
| L. TOTAL DE NIGRESOS (9) | 1549 | L., | 354 1 | L | · - ·-·- | <u>-1</u> [| M2 | | | | |
| M. PROPORCIÓN DE NIGRESOS DEL EXTRAHLERO (1542 ENTRE 1540) | 1543 | L | 111 | DE LA PÁGNA I | DELOS HIGRESOS EX L MEXICLONES 1781+1 F. MEXICLONES 1781+1 L MEXICLONES 1781+1 | 405 | NOS EN LOS MENGLONES MICHENTES | | | | |
| M. (RENGLÓN 1008 DE ESTA PÁGINA) | | | (2 | DE LA PÁQUIÁ 1 DE LA PÁQUIA 1 DUENES AFUCAI | II, RENGLÉNES 1730+ 30, renglén a Ion la reducción de | IACO | 175) Calo nomo tremen defiedno amplican el subbolo | | | | |
| O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (NI POR III) | 1545 | L | į. | PACHINE IMPUEST | TO SOURCE LOS ORGANIES | ICS DE | MIOTANÍA EL 1976 S.A.G. LOS RENGLONES 1797 DE LA PÁGNIA S. 1732 Y 1733 DE A DERECHOS DE NUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA | | | | |
| CXINOMOCNO | 9548 | l | (6 | MANUACIÓN DE DA I PASE ESTE IMPO MODIL (1803 - 1816 - | MOENDOS, ETC. RTE AL RENGLÔN DAS 1012-10221-1019 | DE LA | | | | | |
| G MAPUESTO ACREDITABLE ART. B LISR (EL MENOR DE DAP) | | | (\$ | DE LA PÁGINA S DE LA PÁGINA S DE LA PÁGINA S | L RENGLONES 1770 + 7, RENGLÓN 1654 1, RENGLÓN 1731 | (EC) 1 | | | | | |
| AL MAPLESTO PENDIENTE DE ACREDITAN (P - D) | 64 1 | L ! | (th) | DE LA PÁGINA! DE LA PÁGINA! ANGTE LA SUMA | IO, REMOLONÉS 1730- 10. REMOLÓN F. DE LOS INGRESOS I | GRAVA | DOS DECLARADOS EN LOS REXISLONES SIGUIENTES: | | | | |
| | | | | ŒU | ETA PÁGINA, RENGL 1. PÁGINA: S. RENGL! 1. PÁGINA: B. RENGL! | ČN 175 | d | | | | |

| OPTA POR APLICAR | EL ARTÍCUL | O SA DÉ LA LEY DÉL MI | 4C 26S | 2 SEÑALE A QUÉ EJÉRICICO CONSESPONDEN LAS CIFRAS (1) 3969 |
|--|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|--|
| e subsemble of | | 6,3 | s 798 | IS R ACREDITADO (7) 7641 |
| d actividati Emple Sarial HEGINEN GEMERAL 2503 PAGINA 12) | | | | DIFFRENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1) 2042 [2040-2041] |
| C ACTIVIDAD EMPRESARIAL HIGHMEN SAMULIFICADO 17303 PAGINA 708 5 VECES EL SING DEL AREA | | _ | | PACOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PACADOS BIN ACREDITAMENTO DOEL 15 R CONTROL |
| EDGHAFICA DEL CONTRIBUYENTE LEVADO AL ANO | 2054 | | 814 | MPUESTO ENLA DECLARACIÓN A CARGO 2004 OU RECIFICA |
| NOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO N-8- CL 2006 | 7036 | 4.5 | 9 951 3 891 | A FAITOR 2065 |
| PUESTO DETERMINADO PUESTO ACTUALIZADO | 1037 | | , 591 | A CARCO 2846 |
| CON ART 5.A | 2034 | | | GRAZ 2015 2010 A FANDR 2015 SALDO A FANDR USA |
| DUCCION DEL ART 23 REGLAMENTO | 7039 | | | ACREDITADO CORTRA I A PERICACIO 1919 PÁG 2) |
| MESTO DEL EJERCICIO | 1048 | 9 | 891 | METO A CARDO (4) 2058 |
| 3/n 2006- (2009-2057)) | | | | · : |
| | | MPIN | STO AL AC | TIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| A. PAGADO EN LOS DEZ EJERCIC | OS ANTER | ORES PENDENTE DE | PLICARALA | FECHA I.S.R. CAUSADO EN EXCESIO DEL LA, EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDE: |
| 1014.69 | E LA DECL | | | OF AN ICAR LAST A SECURDO DE PRACTICA LA |
| - OALIN | | | | |
| | | COMPERSAGE | EN EL EJERCIC | ACREDITADO EM EL EJERCICIO |
| 89' | 204 | | EN EL EJERCIC | 20. IOIA ACREDITADO EM EL ERACCIO |
| 50' | 204 | | | |
| OR TOTAL DE ACTOS D | 206 | 1 | | 7062 |
| OR TOTAL DE ACTOS D PROADES (8) UESTO DEL EJERCACIO (1) | | 396 | IMPUEST | O AL VALOR AGREGADO |
| OR TOTAL DE ACTOS D MODRES (8) UESTO DEL EJERCADO (1) JESTO ACREDITABLE DEL | 9504 | 396 | IMPUEST | O AL VALOR AGREGADO PAGOS EN ADUMAAS DE VALORIA S ADUMAAS DE SALOGRA FAMOR DE PAGOS NATIO |
| OR TOTAL DE ACTOS D WONDES (8) MESTO DEL EJERCICIO (1) JESTO ACREDITALE DEL CICCIO (8) |) 10E | 396 | mpuest CC' 4CC | PAGOS EN ADJAMAS DE VALIDOR A GREGADO PAGOS EN ADJAMAS DE VALIDOR A ANATA DE PAGOS PE SALDOS ANATA DE PAGOS JESS CANTRAD COMPESSADA CONTRAD COMPESSADA CONTRAD ORDE SERVESTOS MANUESTO EN LA DECLARACIÓN A CANDO DER RECTUEICA DECLARACIÓN DECLARACIÓ |
| OR TOTAL DE ACTOS D WOADES (8) JESTO DEL EJERCADO (1) ACTO ACREDITABLE DEL ROCADO JAMPAROR (8) A CARGO 10 | 9906 9914 | 396 38 10 | mpuest CC' 4CC | PAGOS EN ADUANAS DE HOLUCIONES SOLICITADAS DE SALOGA FANORO DE PAGOS PROVASTRALES CANTIGAD COMPENSADA CONTRA OTROS GAPLES TOS APPLESTO ELLA DE GLARACIÓN A CARGO DISSO |
| OR TOTAL DE ACTOS D WOADES (8) UESTO ACREDITABLE DEL ACCION AMPERICA (9) 4. CARGO TO THE ACTOS ON ACREDITABLE DEL ACTOS AMPERICA (9) A CARGO TO THE ACTOS ON ACTOS O | 2918 2918 2918 2918 2918 | 396 38 10 | MPVEST CC' 4CC 371 | DOLLAND TO LEASON DOLLAND DE LA CARDO DE MOLLOCIONES SOLUCITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVINCIANA DE CARDO CONFESSADA CONTRAO PROS SEPLES DE CARTICAD CONFESSADA CONTRAO PROS SEPLES DE LA CARDO DE RECTURA DE CARDO DE |
| NESTO ACREDITABLE DEL ROCIO (B) DO A FANDR DEL ROCIO ANTERIOA (B) A CARGO TO THE (B) TANDO | 9914 3914 9930 | 396 38 10 | MPUEST CC' 4CC 371 | DE PACOS EN ACIONAS DE PACOS EN ACIONAS DE PACOS EN ACIONAS DE SALOSA AFANCR DE PACOS PROVISCIALES CANTONO COMPENSADA CONTRA OTROS BEPLAS TOS DE CARROCON APPLESTO EN LA DECLARACIÓN DES ACIONAS A FANOR DESS A CARGO (199) 1952 |

| 5 | |
|---------------|--|
| OOGR-710501-6 | |

ANEXO 1 **SALARIOS Y HONORARIOS**

| ٠. ١٠ | INGRESOS POR BALARIOS | Y EN GENER | RAL POR LA PRESTACIÓN D | E UN SE | RVICIO PERSONAL BUBORDINADO | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | TOTAL DE M | GRESOS (1) | 1781 | l | |
| F DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVER DE UMA RELACIÓN LABORAL INCLUTENDO LA PRATICIPACION DE LOS TRABAJADORES EL LAS UTILIDADES DE LAS ELAPOR LABORAL: LAS PRESTACIONES PICILIDAS POR LA TRABAJADORES DE LA RELACIÓN LABORAL: LAS PRESTACIONES ORTRIBUAS POR LOS TURICIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO TO DE LAS FLERIZAS ARMADAS: POR PROMIENTOS OBTENDOS POR MERIBRIOS DE SOCIEDADES DODERATANAS DE PROGULICORI, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES ONLES: COMPINATOS O DE CUALQUIER ÍNDORE; POR NOMBRARIOS A COMINISTRACORES COMEMICAS CRESTITAS CODERACES Y APPRICIONAS DE PRESTEL SERVICIOS PREPINDEDIRATITIS CODERACES Y APPRICIANS QUE PRESTEL SERVICIOS PREPINDEDIRATITIS CODERACES Y APPRICIANS QUE PRESTEL SERVICIOS PREPINDEDIRATITIS CODERACES Y APPRICIANS DE PESCADA LAS PERSONAS PÍSSACAS DE PESSONAS SUDIALES CUANDO DOMUNIQUES POR ESOLITO SU OPCIÓN; OTROS RIGIRESOS ASRIMARIES A ALAANOS, POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC. | | | XENTOS (2) | 1782 | • | |
| | | | RAINEES | .1790 | : <u></u> | |
| | | | OR JURILACIONES NO ACUMULABLES | 1791 | | |
| | | | OR SEPARAÇIÓN NO ACUMERABLES | 1792 | <u> </u> | |
| | | | | 1705 | | |
| | | | | 1797 | | |
| | | | | 1776 | L | |
| | | MPUESTO AC | CREDITABLE (4) | 1794 | L | |
| 23.41 | | | | | | |
| ORES; | CO, POR ARTIERAS QUE ENVAENCI ON POR LA ESPLOJACIÓN DE UNA PATEN | MAS DE ARTIE DE 1K | JPROPA CREACIÓN, ASICOMO LOS AGE A DERECHOS DE ALITOR. | MTES DE 44 | TITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEQUIDOS, DE PANCAS | |
| ORES; | CO, POR ANTIESTAS QUE ENAJEMEN QUE POR LA ESPLOJACIÓN DE UNA PATEN ESTO BORRE LA RENTA | MAS DE ARTE DE SI ITE ADUMIAL Y POI | I PRIONA CREACIÓN, ASI COMO LOS AGE L DERECHOS DE ALITOR. | MPUESTO A | TITUDINES DE CRÉDITO, DE REDUROS, DE FANZAS. L'VALOR AGRESSADO | |
| ORES; | CO. FOR ARTHURAS QUE ENAMENEN ON FOR LA EXPLOYACIÓN DE UNA PATEN STO SOBRE LA RENTA | MAS DE ARTE DE SI ITE ADUMIAL Y POI | I PRIONA CREACIÓN, ASI COMO LOS AGE L DERECHOS DE ALITOR. | MPUESTO A | TITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEQUIDOS, DE PANCAS | |
| ORES. | CO, POR ANTIESTAS QUE ENAJEMEN QUE POR LA ESPLOJACIÓN DE UNA PATEN ESTO BORRE LA RENTA | MAS DE ARTE DE SI ITE ADUMIAL Y POI | A WHO (EXELLOR) (1) | MPUESTOA | TITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEQUIDOS, DE PANCAS | |
| ISOS | CO, POR ANTIESTAS QUE ENAJEMEN QUE POR LA ESPLOJACIÓN DE UNA PATEN ESTO BORRE LA RENTA | MAS DE ARTIE DE RI | FROM CORRODO DE AUTOR. 3 POR LOS QUE MO SE ESTÁ CIBLA AL PAGO (EXENTOR.) (7) 15 % | MPUENTO A SADO DEST | THISCORES OF CHESTIO, OF RESUMOR, OF PAVEZAS L VALOR AGREGADO | |
| TEOS | CO, YOR ARTHERS GUE BRANDEN CO PORTA EXPENDATION DE UNA PATEN 3TO SOBRE LA RENTA 159, 00 | OO | FINDER CREACIDE, ASSOCIATION OF AGE DEFECCION CREATION 3 BY POR LOS CUE NO SE ESTÁ CIBLE AL PAGO (EXENTOR) (7) 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | MPLESTO A GADO DEST | THISCORES OF CHESTIO, OF RESUMOR, OF PAVEZAS L VALOR AGREGADO | |
| 1505 1505 1506 | 00, You Anthress due Behaden de Profit Lesen Journal de le de Maria 1370 sobre LA RESITA 159,00 | 00 51 54 51 51 51 51 51 51 | PROPRIORECOM, ASSOCIATION OF ACE DEPENDENCE OF ENTOR. DEPENDENCE OF ENTOR. DEPENDENCE OF ENTOR. TO ASSOCIATION. TO SEE THE SECOND OF ACE. T | 3400 3607 | THISCORES OF CHESTIO, OF RESUMOR, OF PAVEZAS L VALOR AGREGADO | |
| 1501 1502 1501 | 00, You Anthress Guit Brusselle 10 PROTECTION TO THE PROTECTION TH | 00 51 54 51 51 51 51 51 51 | FINDER CREACING ASSOCIATION OF AGE DEFECCION OF ENTOR. 3 | 3002 3605 3605 | 159,000 | |
| 1605 1605 1606 1602 | 00, You And Testas Guit Behades to Behades t | 00 51 54 51 51 51 51 51 51 | I PORT CORACTOR AS CONSOLOR AGE DEFECCION CREATOR I PORT LOS QUE NO SE ESTÁ CIBLA AL PAGO (EXENTOR) (7) I STANDA DE LOS ACTORDO AGE CONTROS C | 3604 3605 3605 3605 3606 3605 | LYALOR AGREGADO | |
| | IS TRAMES POR INC. ES POR INC. SOCIAL SERVICE POR INC. SERVICE POR INC. DE PROPRIES SERVICE POR INC. SERVICE POR I | IS TRANAMORIES EN LAS UTRUDADES ES PERCEDIDAS POR LA TERMINICIÓN ES PERCEDIDAS POR LOS ESTACIONES ESTENDIAS POR LOS ESTACIOS DIRECTIVOS DE VICILANCIA, I INDOLE; POR HONORIARIOS A ETIMES GENERALES Y AUFRICANOS QUE ETIMENTE A UN PRESTATARIO EN RUS ESTINICIOS INDEPENDIENTES QUE DE PERSANAS ROMALES CANADO DIC OTROS INGRESOS ASIMILARIES A TAS, ETC. SRESOS: POR HONORIARIOS Y I | ERIVEN DE UMA RELACIÓN LABORAL ISTRANALADORES EN LAS VIRLIDADES ES PÓRCISIDAS POR LA TERMINACIÓN ESTACIONES OSTUNDAS POR LOS ESTACIONES OSTUNDAS POR LOS ESTACIONES OSTUNDAS POR LOS ESTACIONES ALBERZAS ÁNIMADAS. POR INTENSITOS DE SOCIEDADES SOCIACIONES Y SOCIEDADES CIPALES, SECIADO DIRECTIVOS DE VICILANCIA. INDOLE: POR INDIDIDADADES A BIORESCOS POR INDIDIDADADES A INCRESOS POR INDIDIDADADES A INCRESOS POR INDIDIDADADES A ITAS, ETC. BIORESCOS MORRES CUANDO DICI OTROS BIORESCOS ASMIRIABLES A ITAS, ETC. BIORESCOS ASMIRIABLES A ITAS, ETC. BIORESCOS POR INDINORARIOS Y EN GENERAL BIORESCOS A BIORESCOS ASMIRIABLES A ITAS, ETC. | IS TRABALADORES EN LAS UTILIDADES SES PERCENDAS POR LA TERMINOCIO SESTACONES ESTEMBAS POR LOS ESTACONES ESTEMBAS POR LOS ESTACONES ESTEMBAS POR LOS ESTACONES ESTEMBAS POR LOS ESTACONES ESTEMBAS DE VIGILANCIA, IL HOOLE, POR HOMOGRADIOS A INCRESOS POR SEPARACIONIO ACURILLABLES ENERGOS MORES CANALAGLES ACR RETARIO DE LA CUESTA PARA DA JANGROS DE LA CUESTA PARA DA JANGROS DE LO CITIOS RIGRESOS ASIMILABLES A TASLETC. MORESOS MO ACURILLABLES [1791-1729-1739] IMPLESTO ACREDITABLE [4] | BRIESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO | |

(1) SUBJECTS CAPITEAD A LOS DEMÁS INCRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENCLÓN INCS DE LA
PÁCINAL?
(2) MOTION TOTAL DE INCRESOS CUSTIOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN SO ELAS, CONSTANCIAS;
(3) MOTION TOTAL DE INCRESOS CUSTIOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN SO ELAS, CONSTANCIAS;
(3) MOTION COTAL DE INCRESOS CUSTIOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN SO ELAS, CONSTANCIAS;
(3) BINE CSTA CAPITON ALOS DEMÁS SIGIESOS ACIDILARES Y MOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN
(3) BINE CSTA CAPITON ALOS DEMÁS SIGIESOS ACIDILARES Y MOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN
(3) BINE CSTA CAPITON ALOS DEMÁS SIGIESOS ACIDILARES Y MOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN
(4) BINE CSTA CAPITON ALOS DEMÁS CAPITALOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL MITERIAL TIMO PARRAPO DE LA LILER.

(4) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIONALES, ALISEN Y EL CRÉDITO POR DEMÉS CAPITALOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(5) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIONALES, ALISEN Y EL CRÉDITO POR DEMÉS CAPITALOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(6) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIONALES, ALISEN Y EL CRÉDITO POR DEMÉS CAPITALOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(6) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIONALES, ALISEN Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(7) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIONALES, ALISEN Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(7) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIO POR PÓCINAL SA CAPITALOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(7) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIO POR PÓCINAL SA CAPITALOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(7) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIO POR PÓCINAL SA CAPITALOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 305 DE LA PÁCINA 3

(7) INCLUYÉ RETERICIONES, PACOS PROPOSIO POR PA

| 1 DEDUCCIONES | HONORARIOS | | |
|--|------------|---------|---|
| ر د ۱ مرد کرد د در د در د د در د در در در در در در | 70 | | |
| to make that a majority state arite samps and | , | 11,500 | |
| Similar Assistant Committee Committe | 12 | 15,600 | |
| NETH COMES INSTALACIONES IN MINISTER NACTIONS DE SU PROPEDAD | 7 | | |
| 11 = EQUIPO DE UHICINA | 14 | | |
| S EQUIPO DE TRANSPORTE | s | 46,120 | |
| Miss CASTOS DE INSTALACION | 1 | 3,669 | |
| · CASTOS DE ORGANIZACIÓN |] | | |
| 4 EUUPO DE COMPUTO ELECTRÓNICO | • | 9,721 | |
| 5 NOE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES NICIUYENDO ADICIONES Y MEJORAS | • | | |
| 17 % DIRAS INVERSIONES | | | |
| CANTOAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN | 1 | | |
| ,45% ha + wantenmento de Equipo de Transporte | | 9,500 | |
| CLT * TELEFONE | | 9,698 | |
| HAVE A REAL TO DE ESCHITORIO | • | 8,019 | |
| CHATTAS ALL 1985 5 11 | | | |
| APOPTACKIMES INFOMANT SARY JUNILACIONES POR VEJEZ (Z) | | | |
| WHICH IT PREDIAL CORRESPONDENCE ALANO DE CALENDARIO | | | ļ |
| LASTOS DE MANTENMENTO Y CONSERVACIÓN (EKCEPTO 2011) DAFS Y MEXICAS AL BIEN RINGUEBLE (| | | |
| LATE VANS ATTAIN TO INSURED DE AGUA | | | |
| THE THE REAL PROPERTY OF THE PARTY SERVES DEDUCERES | | | |
| करान्द्र प्र सम्बद्धकुत्र | | | |
| (" : : : Vinje y Art. | | 14,824 | |
| in Lim Hezz) | | 130, 51 | |

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

J REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 00GR-71C501-6PY

ANEXO 2 ARRENDAMIENTO

| CAPITULO III INGRESOS POR ARRENDAMIEN | ITO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO | O GOCE | TEMPORAL DE IMMUEBLES | | | |
|---|---|---------------|------------------------|--|--|--|
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | TOTAL DE MIGRESOS MICLIPENDO GAMANCIA BIFLACIONARIA (1) | 1651 į | 237,000 | | | |
| | DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. (*35%y50%) | 1652 | 103,950 | | | |
| | DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2) | 1653 | | | | |
| MARKENDAMENTO O CUALQUIER OTRA PORDIA DE PERMITRE A TITULO MEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE MENES RAMAGILES. | HGRESO ACLARILABLE (5) (1651-1652) 6 (1651 - 1653) | 1654 | 133,050 | | | |
| | ALOS MORESOS (4) (1952-1951) 6 (1953-1951) | 1455 | | | | |
| | REPUESTO ACREDITABLE (5) | 1444 | 19,211 | | | |
| • | PARTICIPACION DE UTELIANES EN CASO DE TEJER TRABAMOORES ASALARADOS, NOVOUE: | 9932 | No. DE TRABAJADORES | | | |
| | IMPORTE DISTRIBUIGO | 9949 | | | | |
| | 2 IMPLESTO AL ACTIVO | | | | | |
| | VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS | 2684 | 638,765 | | | |
| | VALOR PROMEDIO DE DEJOAS | 2983 | | | | |
| | WEORDE ACTIVO (6) | 2688 | 638,765 | | | |
| • | 3 MPLESTO AL VALOR ACREGADO | | | | | |
| | PAGE (EXENTOS)(7) | 3657 1 | 140,000 | | | |
| | A ADES | 2652 1 | 97,000 | | | |
| | TASE TASE | 3623 1 | - · · | | | |
| | PAGO (EXENTOR) (7) 15 % | 3654 | 97,000 | | | |
| | MPLESTO CORRESPONDENTE (E) | 3674 | 14,550 | | | |
| | SAFUESTO ACREDITABLE (9) | 2678 | | | | |

⁽¹⁾ HO SE ACUMILARÁ LA GANNICIA BELACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN DECIONAL SI TENTÍADOSE DE DEJUNS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE BRAUERLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.

SIAME ESTA CHIFTONO A LOS DESÁS INGRESOS Y AMOTE EL TOTAL EN EL REVITAS PROCEDE LA PERSONA.

(2) EN CASO DE SIAMARDIAMENTO SOLO PÓDIMA DEDUCIDES LA REVITAS PROCEDES A CASA HABITACIÓN.

(3) SIAME ESTA CHIFTONO A LOS DESÁS HORIGOS A CASTA DELLA CARE Y AMOTE EL TOTAL EN EL REVICLÓN ESO DE LA PÁGINA 2

(4) PASA ESTA EN ENCOTE A LES DESÁS ROVISSIÓNILES.

(5) PASA ESTA EN ENCOTE A LES DESÁS ROVISSIÓNILES.

(5) PASA ESTA EN ENCOTE A LES DELAS ROVISSIÓNILES.

(7) SIAME ESTAS CANTIDUDES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y AMOTE EL TOTAL EN EL REPUBLÍON 300 DE LA PÁGINA 3

(8) SIAME ESTAS CANTIDUDES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS CATÍTILOS Y AMOTE EL TOTAL EN EL REPUBLÍON 300 DE LA PÁGINA 3

(9) SIAME ESTAS CANTIDUDES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS CAPÍTILOS Y AMOTE EL TOTAL EN EL REPUBLÍON 300 DE LA PÁGINA 3

(9) SIAME ESTAS CANTIDUDES A LOS MACREDITARIES EL LOS DEMÁS CAPÍTILOS Y AMOTE EL TOTAL EN EL REPUBLÍON 300 DE LA PÁGINA 3

(9) SIAME ESTA CANTIDUDA AL VALORES PORDIERES EL ALOS DEMÁS CAPÍTILOS Y AMOTE EL TOTAL EN EL REPUBLÍON 300 DE LA PÁGINA 3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OCGR-710501-6PY

| 1 | DEDUCCIONES POR ARRENDAMENTO | | | | | |
|--|------------------------------|---|--|--|--|--|
| DEDUCCIÓN OPCIONAL (1) (35% y 50%) | 103,950 | | | | | |
| SUELOOS, SALARIOS Y PTU | i | | | | | |
| CHORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC. | ara | | | | | |
| S N DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS | 573 | i | | | | |
| CUCTAS AL +M \$ \$ (2) | us | | | | | |
| APPATACIONES INFONAVIT, SARY RUBILACIONES POR VEJEZ (3) | 100 | | | | | |
| MPUESTO PREDML CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO | | · | | | | |
| IASTOS DE MANTENIMENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO DICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE) | | | | | | |
| ERECHOS POR CONSUMO DE AQUA | us . | j | | | | |
| RMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN INENES DEDUCIBLES | | | | | | |
| ITERESES PAGADOS POR PRESTANOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA. Onstrucción o Mejoras de Los Bienes Manjeires | | | | | | |
| TRAS | × | | | | | |
| OTAL (4) | 103,950 | | | | | |

¹¹ EM SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIDIES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA RIMERELES DESTRIBUDOS A CASA HARITACIÓN SE PODRÁ DEDUCIR EL 39% DE LOS RIGRESOR, EN LOS DEMÁS CASOS SE PODRÁ DEDUCIR EL 197%, ESTE CESTOCE ESTA OPICIÓN SE ANOTRÁN EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIÉN EN EL TOTAL.

1) 15 REFERE A LAS CANTIGADES QUE SE OTIENAN A LAS AFORES.

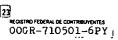
1 PLASA ESTE INDUCTO, EN ENOTRE A LE REGIONA DE SE OTIENAN A LAS AFORES.

ANEXO 6 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUTENTES RETENEDORES, COPROPIETARIOS OGR-710501-6PY J Y DEDUCCIONES PERSONALES

I I FANGTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2

EDE JAPASS94

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 8 COMO SEÁN NECESARIOS. SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 8 QUE PRESENTA: HOM L___JOE___JHOMS DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR MPUESTO RETENDO (1) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NGRESO PERCIBIDO CAPITULO ΙI ABC-780924-E63 30,000 3,000 II DTF-750822-AHR 35,000 3,500 17,000 1,700 III GHI-800328-RHA 82,000 8,200 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN CLAVE . REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBLYENTES MORESOS QUE LE CORRESPONDEN % DE PARTICIPACIÓN 9913



DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN NACER ADEINAS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITILIO LAS SIGUENTES DEDUCCIONES PERSONALES:
A. HONDRANDS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
B. GASTOS FUNERALES

- B CASTOR PUREMELS
 C DOMATING
 O APORTACIONES VOLUNTARIAS AL 3 A R SIN EXCEDER DEL 216 DE SU
 O APORTACIONES VOLUNTARIAS AL 3 A R SIN EXCEDER DEL 216 DE SU
 SALARDO BASE DE CONTUACIÓN, SIN DUE ESTE ÚLTIMO PAJEDA SER
 SUPERIOR A 16 VECES EL 3 M G. DEL 0 F
- E. GASTOS DÉ TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DEPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UNIQUE LA ESCIGEA, ".- EL SECURE DE LOS DEPÓRITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL ANDRIRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SECURO QUE TENGAN COMO BASE FLANES DE PERSONAES REJACIONADOS CON LA EDIAD, JURILACIÓN O RETINO, ASÍ COMOS, ADQUISIÓN DE ACOCINES DE SOCIEDADES DE INMERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTANLECE LA LEY DEL SIR, BEGIÁN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

| CLAVE | | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | | CANTIDAD PAGADA |
|---------------------------|----------|---|------------|----------------------|
| A | 2910 | HELF-670410-PX4 | 99 | 800 |
| A | 9430 | JUHR-590717-4HS | 10: | 350 |
| A | 9922 | CAMJ-630204-2R1 | 984 | 650 |
| | 9924 | | 960 | |
| | 9926 | | - | 4 |
| | 931 | . | 902 | - |
| | 9930 | - | 992 | • |
| | 9932 | - · | 983 | 8' |
| | Н | | 963 | 3 |
| | 7934 | · | 993 | s |
| | 1934 | | 953 | |
| | ни | The same of the succession of the same state of | 103 | ; |
| | 944 | | 9941 | |
| | 9942 | | 1841 | |
| | 9944 | | 9942 | |
| | 9946 | | \vdash | |
| | \dashv | | 5494 | |
| | HH. | | 3417 | |
| ļ | 14.94 | | 3015 | |
| | 9694 | | 3063 | |
| | 9892 | | 9851 | |
| 4 SURA | | | 1890 | |
| B SUMA EN OTRO | S AMEXO | 10(1) | 2413 | |
| | | recuperada en los gastos efectivados (1) | 1000 | |
| 0 101AL DE DED (A-8-C) | UCCIONES | PERSONALES (1) (2) | | 1,800 |
| (1) CUANDO SE PE | ESENTEN | VARIOS ANEXOS E, SE ANOTARA EL RIPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA (INCAMENTE EN LA ÚLT | THAN HOUSE | DIF SFUTEKFOR AMETOA |

27) CUAMOO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS E, SE ANOTARÁ EL RIPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚRICAMENTE EN LA ÚLTIMA MOLA QUE SE UTRICE DEL ANEXO 6 137 ANOTE EL MIPORTE EN EL RENCLÓN 1002 DE LA PÁGINA 2

1.0

CHIES CONTROL OF STATE OF STAT

ALCOSTRO FEDERAL DE CONTRIBUTENTES

FROM DO RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGA

SE FILLED ACK DINGFECTORS

0

7

INCRESOS POR NONORARIOS, ARRENDAMENTO, ENAJENACIÓN DE MENES, INTERESES, DIVIDENDOS, PREMIOS Y OTROS INCRESOS INCLUYENDO LOS DEL CAP. X 1

| | | | | | | | | | | | , | |
|--|-------------------------|-----|---|-----|-----|---|--|---|---|---|---|---|
| HO-70 1014, PHG-00 | P | 1 | 7 | 0 | 0 | e | 00745310 REVENUE V EMERICO | | 1 | 7 | c | 0 |
| INCRESOS POR ARRENDAMIENTO | EN POEICONESO | | | | | | | | | | | |
| 4ENDMENTOS DEPONIÇÃES | 6 | | | | | | ANTHER PROPERTY OF BUILDINGS | • | | | ٠ | |
| "EURODOMES EFFCTUMONS | • | | | | | | | | | | | |
| INCRESOS DE LOS MEXIBROS DE | LAS PERSONAS MORALES NO | COM | | WTE | MES | | | | | | | |
| 74 H SOMERONOL VM-1074" 45 RMM FILL DESIGNATION T | • | | | | | | CHE MEMORIE DELINERET COLOR MONDICONE DE FOR MONDIMONORCOME DE FOR | * | | | | |
| A 12C of Books - (AREADO) | ų | | | | | | MOCOMPOSITION OF MARRIED WAS AND | • | | | | |
| | | | | | | | S HONESO FOR OWNER-DOS. | • | | | | |
| | | | | | | | | _ | | | | |

FROM DEL CONTRIBUTIONS AL RECORD LA CONSTANCA

EXISTRUCCIONES

 ESTA CONSTANCIA SERA LLEMADA A MAGUINA O CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO Y LAS CIFRAS NO OEBERAN INVADIR LOS LIMITES DE LOS RECUADROS.

EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO, UTRUCE NUMEROS Y LETRAS MAYUSCULAS COMO LAS SIGUENTES:

| 0 | ī | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | • | 9 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | | С | D | E | F | G | н | ī | 1 | ĸ | L | м |
| N | ٥ | • | 0 | A | 5 | ī | Ü | v | w | × | Y | Z |

- 2. PARA EFECTUAR EL LLEMADO DIN HUEVOS PESOS, EL MONTO SE REDOMICEARA PARA QUE LAS CIFIAS DE 1A 50 CENCINOS SE ALUSTEN A LA LIMOND DEL PESO INACIONATA INTERCIR Y LAS CIFRAS DE 51 A 90 CENTINOS SE ALUSTEN A LA LIMOND DEL PESO INMEDIADA SUPERIOR EJEJUNO.
 - 1) t50.50 = 150 2) t50.51 = 151
- 1 EN EL CUIJORO DE BIGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUEDA COLUMPICADA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRIBALMACIONES DI LAS UTILIDADES DE LAS GENERAS Y LAS PRESTACIONES DUE SE DERIVEN DE UNA RECENTA LIGADA. ADEMAS, POR RESIDIALE DOS OBTERIOS POR DE MEMBRIOS DE SOCIODADES COOPERATIVAS DE PRODUCIO, DE CONSESSION CONTRADOR DE CONTRADOR DE LA PRODUCIO DE LOS DESENDOS POR DESENDOS POR DE CONTRADOR A ADMINISTRACIONES, COMESTINADOR GERENTES COURTALES Y APERICACIÓN DE PRESTACIO SENDOS PROPOREMATIBLES DE LAUR PRESTAMADO DE SIGNISTRACIONES, INDIGINANO POR SENVICIOS DEPENDIENTES QUE PODIDAN LAS PRECIONAS PORCAS DE PESCONAS BORALES CUARDO CONSIDIAL DE PROPORTIOS ADMINISTRACION FOR SENVICIOS DEPENDIENTES QUE PODIDAN LAS PRECIONAS PORCAS DE PESCONAS BORALES CUARDO CONSIDIAL DE PORTO. FOR SENVICIOS DEPENDIENTES OU PODIDAN LAS PRECIONAS PORCAS DE PESCONAS BORALES CUARDO CONSIDIAL DE PORTO. FOR SENVICIOS A SANILADOS A DALARIOS Y OTROS BIORESOS ASSIMADES A SALARIOS Y FOR EXEMPLO CONSIDIANSES, ESTE
- L. A PROPORCIÓN DEL SUSSICIO QUE LE CORRESPONDE SE CALCULARA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL EMPLEADOR ONIDIEMDO EL MONTO TOTALO EL USA MOGA EFECTUADOS EN EL EJÉRCICO DINECENTO METENDRO DEL SERNO DE BASE ANAL DETERMINAR EL MAPLETO, DETRE EL TOTAL DE LAS ENCOLÓDIOSS SEPECTUADOS DEL MISMO POR COMUNIDADE CONCEPTO REALCOMODO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUSCIONADOS, DECUPIDADO, DITRE OTRAS, A LAS INVESTIGIES Y GASTOS EFECTUADOS EN PELACIÓN CON PREVIOUS SOLAL, SERVICIOS DE COMEDIO, DE COMO ON TRANSPORTE PROPORCIONADO A LOS TRABAJADORES, ANA CUMBO NO SERVICIOS SOLAL, SERVICIOS DE COMEDIO, DEL COMO DEL TRABAJO CON PREVIOUS DE APPLESTO POR EL INCRESO DEPRACO DE LAS MOSINAS, SIN INCLUM TOUS VITLES INSTITUACIONOS MATERIALES RECEDANDOS PARA LA ELECTRICIONA DEL TARBAJO A COME SE REFIERE LA LEY FÉDERAL QUE TITABAJO.
- SI ESTA DBUGADO A EXPEDIR CONSTANCIA POR MAS DE UNO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS, DEBERA OTORGARLA PARA CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.
- E. EL RETEMEDOR DEBERAL ANDTAR SU APELLIDO PIXTERIO, MATERIO Y NOMBREIS), DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUTENTES A TRÉCE POSICIONES SI ES PERSONA PISICA O A DOCE POSICIONES TRATAMIDOSE DE PERSONA MORAL Y LA EXPEDIPA POR DUPLEZADO DO PIRIPA AUTORIGATA EN MARIAS.
- PARA CURLOURRI ACLARACIÓN EN EL LLENADO DE ESTA CONSTANCIA, PUEDE COMUNICARSE EN EL DISTRITO FEDERAL AL TELEFONO: 227-0297 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 91-400-80-430 SIN COSTIO

IMPRIMEX

4.3 DECLARACIÓN ANUAL

Los datos que se deberán llenar en la declaración anual son los siguientes:

-Señalar el ejercicio por el cual se presenta la declaración, indicando el año del que se trata. Poner los datos del contribuyente su nombre, domicilio, y firma.

-Se deberá colocar el código etiqueta de barras.

(045) A. ISR. En este rengión se repetirá la cantidad señalada en el rengión "Neto a cargo" (1017), determinado al realizar los cálculos del impuesto sobre la renta en la parte posterior de la carátula.

(548) B. IA. En este renglón se repetirá la cantidad señalada en el renglón "Neto a cargo" (2050) determinado al realizar los cálculos del impuesto al activo en la página 3 de esta declaración.

(456) C. IVA En este rengión se repetirá la cantidad señalada en el rengión "Neto a cargo" (3952) determinado al realizar los cálculos del impuesto al valor agregado en la página 3 de esta declaración.

(9701) D. Suma de contribuciones a pagar (A+B+C) cantidades indicadas en

cada uno de los renglones anteriores.

(9722) Total de contribuciones a pagar.

(9705) L. (G-K) Diferencia a cargo después de la compensación.

(9712) O. Neto a cargo.

(700) Q. Cantidad a pagar

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Hoia 2

(1025) Total de Ingresos. Suma de los ingresos declarados en los renglones (1605) de la página 5 y (1651) de la página 7.

(1001) Total de Ingresos Acumulables. Se deberá anotar el importe asentado

en el rengión I de la página 2.

(1002) Deducciones Personales. Se deberá anotar el importe asentado en el renglón d de la página 23, de las deducciones personales.

(1026) Base del Impuesto (1001-1002)

(1027) Impuesto al art. 141 del concepto 1026. A la cantidad señalada en el rengión 1026 se le aplicará la tarifa actualizada para 1997.

(1028) Subsidio al art. 141-A. Para determinar el monto del subsidio que debe anotarse en este renglón partiendo de la base señalada en el renglón (1026) y del impuesto determinado, renglón (1027) se aplicará la tabla actualizada de subsidio para 1997.

(1030) Crédito General. En este renglón se debe señalar el crédito general

anual a que se refiere el art. 141-B de la Ley del ISR.

(1009) Impuesto del Ejercicio. En este rengión se anotará el resultado de efectuar la siguiente operación: Impuesto al art. 141 menos subsidio al art. 141-A menos crédito general.

- 2 Pérdidas Fiscales o exceso de deducciones que se disminuyen a los ingresos acumulables.
- (9520) A. Ingresos Acumulables. En este renglón anotaremos los ingresos acumulables declarados en los renglones siguientes (1601 página 5, y 1654 de la página 7).

(9522) C. Remanente de (A-B).

(9524) E. Remanente de (C-D).

(9526) G. Remanente de (E-F)

I. Total de Ingresos Acumulables (G-H)

Hoja 3

1. IMPUESTO AL ACTIVO

A. Arrendamiento. En este renglón se anotará el importe siguiente (2688 página 7)

(2056) En este renglón se anotará el importe correspondiente a 15 veces S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al año.

(2036) Valor del Activo en el Ejercicio. En este renglón se pondrá el importe correspondiente (A-2056)

(2037) Impuesto Determinado. Será el de multiplicar el rengión (2036) por la tasa del impuesto (1.8%).

(2040) Impuesto del Ejercicio.

(2041) ISR Acreditado. En este rengión deberá anotarse el monto total que se acredite para el pago del I.A. del ejercicio también incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

(2042) Diferencia del Impuesto a cargo (2040-2041) cuando el I.S.R. es mayor que el I.A. no se hará anotación alguna en este renglón.

(2050) Neto a Cargo. El importe de este renglón se pondrá en el renglón (548) de la carátula.

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(3906) Valor Total de Actos o Actividades. En este renglón anotaremos las cantidades declaradas en los siguientes renglones (3657 y 3656 de la página 7) y (3607 y 3606 de la página 5).

(3914) Impuesto del Ejercicio. Se anotará la suma de las cantidades declaradas en el rengión (3702 de la página 5 y el rengión 3674 de la página 7).

(3918) Impuesto Acreditable del Ejercicio. Anotaremos la suma de las cantidades declaradas en los renglones siguientes (3703 de la página 5, 3678 de la página).

(3931) Neto a Cargo. (3932) Neto a Favor.

ANEXO 1 SALARIOS Y HONORARIOS

Hoja 5

(1605) Total de Ingresos. Esta cantidad se sumará a los demás ingresos y se anotará en el rengión 1025 de la página 2.

(1602) Deducciones. Este importe corresponde al total de la página 6.

(1601) Ingresos Acumulables. Esta cantidad la sumaremos a los demás ingresos acumulables y se pondrá en el rengión 9520 de la página 2.

(1618) Impuesto Acreditable. Será la suma de las retenciones y pagos provisionales.

(3602) Valor de los Actos o Actividades. En este rengión pondremos el importe del IVA del rengión 1605 que corresponde a los ingresos gravados con el 15%.

(3606) Suma de los Actos o Actividades gravadas.

(3702) Impuesto Correspondiente. Este importe se sumará a las cantidades del IVA correspondientes a las actividades de los demás capítulos y se anotará el total en el rengión 3914 de la página 3.

(3703) Impuesto Acreditable. Este importe se sumará a las cantidades del IVA acreditable correspondientes a las actividades de los demás capítulos y se anotará el total en el renglón 3918 de la página 3.

Hoja 6

1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS

Se llenarán los renglones correspondientes dependiendo del tipo de deducciones realizadas, el total de estas deberá pasarse al renglón 1602 de la página 5.

ANEXO 2 ARRENDAMIENTO

Hoia 7

(1651) Total de Ingresos Incluyendo Ganancia Inflacionaria. Se sumará esta cantidad a los demás ingresos y se anotará en el rengión 1025 de la página 2.

(1652) Total de Deducciones. Se pondrá el total de la página 8.

(1654) Ingreso Acumulable. Se sumará esta cantidad a los demás ingresos acumulables y se anotarán en el rengión 9520 de la página 2.

(1668) Impuesto Acreditable. Incluye retenciones y pagos provisionales.

(2684) Valor Promedio de los Activos. Se pondrá el valor promedio de los activos.

(2688) Valor del Activo. Pasar este importe al rengión A de la Página 3.

(3657) Valor de los Actos o Actividades por los que no se está obligado al pago.

(3652) Valor de los Actos o Actividades gravados por la tasa del 15%.

(3656) Suma de los Actos o Actividades Gravados. Se sumará a los valores de los demás actos o actividades y se anotará el total en el renglón 3906 de la página 3.

(3674) Impuesto Correspondiente. Se sumará esta cantidad al IVA acreditable de los demás capítulos y se anotará en el renglón 39l8 de la página 3.

Hoja 8

(1669) Deducción Opcional. El importe será el correspondiente a las deducciones del 35% o 50%.

Total de las deducciones. Este importe se pasará al renglón 1652 de la página 7.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión hecha en este trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

En primera instancia tenemos que los pagos de las contribuciones se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para que haya un tributo debe existir primero una Ley que señalará cuando menos a los sujetos a quienes se le aplica la contribución, el objeto por el cual se le aplica la contribución y la base que sirve para calcular las contribuciones, la tasa o tarifa aplicable que a la base y la época de pago.

Otro aspecto es que las personas físicas tributan de acuerdo al Título IV en el cual encontramos Artículos que son aplicables a los diversos tipos de ingresos, estos son: el de los requisitos de las deducciones, partidas no deducibles, reglas para la deducción de inversiones y las deducciones personales; que en algunas de ellas se encuentra específicamente a que tipo de ingresos son aplicables.

Por otra parte tenemos que las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento están sujetas al pago de los Impuestos; Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo. Un punto que podemos resaltar es que por honorarios no se está obligado al Impuesto al Activo, y en el caso de arrendamiento existe una exención de acuerdo a los ingresos percibidos en el ejercicio anterior. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado las personas de Ingresos por Arrendamiento están exentas por los ingresos que obtengan por Arrendamiento de casa habitación.

Finalmente en cuanto al caso práctico se aplican los artículos correspondientes a los ingresos por honorarios y arrendamiento aplicables para la determinación de los Impuestos para el ejercicio de 1997, con los cual se obtuvo una mayor visión para el Ilenado de los formularios de la declaración anual.

BIBLIOGRAFÍA

Baena Paz Guillermina

Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental

Universidad Nacional Autónoma de México

México, 1975.

Barrón Morales Alejandro

<u>Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas</u>

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Novena Edición, México 1997.

Calvo Langarica César

<u>Estudio Contable de los Impuestos</u>

Editorial Pac, 26a. Edición, México 1997.

Domínguez Orozco Jaime

<u>Pagos Provisionales del ISR y el IMPAC.</u>

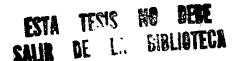
Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Décima Cuarta Edición, México 1997.

Francisco Javier Ramírez Hernández,
Fabiola Guadalupe Arvizu Quiñones

Declaraciones Anuales 1997 (personas físicas)

Prontuario de Actualización Fiscal PAF, No. 204

Editado por Sist. de Información Contable Admva. Computarizados,
S.A. de C.V. México Primera Quincena de Abril de 1998.



García Landa Jorge M.

Miscelánea Fiscal 1997-1998

Material Preparado por ICAFE, México 1997

Lechuga Santillán Efrain

Multiagenda Fiscal 1997

Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Décima Edición. México 1997.

Leyes y Códigos De México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa, 113a. Edición. México 1996.

López Padilla Agustín

Exposición Práctica y Comentarios de la Ley del ISR

Personas Físicas. Dofiscal Editores S.A. de C.V.

México 1998.

Miranda Granados

Fiscal II

Editorial Ecafsa, 1a. Reimpresión, México, 1997

Sánchez Miranda

Fiscal I

Editorial Ecafsa, Segunda Edición 1998.

Velmar Sánchez Javier.

Gustavo Gasca Bretón

Casos Prácticos

Editorial ECAFSA, México 1998.

Tarifas Trimestrales Enero-Junio 1997 Tarifa Actualizada Aplicable para el Cálculo de los Pagos Provisionales Trimestrales Durante el Primer Semestre de 1997

| Limite Inferior | Limite Superior | Cuota Fija | Porciento sobre Excedente del Límite Inferior |
|--------------------|--------------------|---------------|---|
| \$ | \$ | \$ | <u>%</u> |
| 0.01 | 740.94 | 0.00 | 3.00 |
| 740.95 | 6,288.72 | 22.23 | 10.00 |
| 6,288.73 | 11,051.85 | 576.99 | 17.00 |
| 11.051.86 | | 1,386.75 | 25.00 |
| 12,847.36 | | 1,835.58 | 32.00 |
| 15,381.73 | | 2,646.60 | 33.00 |
| 31,022.80 | | | 34.00 |
| 48,896.20 | | 13,885.05 | 35.00 |

Tabla para la Determinación del Subsidio Aplicable a la Tarifa Anterior Primer Semestre de 1997

| Limite Inferior | Limite Superior | Cuola Fija | Porciento de Subsidio sobre el Impuesto Marginal |
|--------------------|--------------------|---------------|--|
| S | \$ | \$ | <u>%</u> |
| 0.01 | 740.94 | - 0.00 | 50.00 |
| 740.95 | 6,288.72 | 11.10 | 50.00 |
| 6,288.73 | | 288.51 | 50.00 |
| 11,051.86 | | | 50.00 |
| 12,847.36 | | 917.85 | 50.00 |
| 15,381.73 | | 1,323.27 | 40.00 |
| 31,022.80 | | 3,387.87 | 30.00 |
| 48,896.20 | | 5,210.97 | 20.00 |
| 62,045.53 | | 6,131.46 | 10.00 |
| 74,454.55 | | 6,565.74 | 0.00 |

Tarifas Trimestrales Julio-Diciembre 1997 Tarifa Actualizada Aplicable para el Cálculo de los Pagos Provisionales Trimestrales Durante el Segundo Semestre de 1997

| Limite Inferior | Limite Superior | Cuota Fija | Porciento Sobre Excedente del Limite Inferior |
|--------------------|--------------------|---------------|---|
| <u>\$</u> | \$ | \$ | <u>%</u> |
| 0.01 | 823.56 | 0.00 | 3.00 |
| 823.57 | 6,989.91 | 24.72 | 10.00 |
| 6,989.92 | 12,284.13 | 641.31 | 17.00 |
| 12,284.14 | 14,279.82 | 1,541.37 | 25.00 |
| 14,279.83 | 17,096.79 | 2040.24 | 32.00 |
| 17,096.80 | 34,481.82 | 2,941.71 | 33.00 |
| 34,481.83 | 54,348.12 | 8,678.73 | 34.00 |
| 54,348.13 | En adelante | 15,433.73 | 35.00 |

Tabla para la Determinación del Subsidio Aplicable a la Tarifa Anterior Segundo Semestre de 1997

| Limite Inferior | Limite Superior | Cuota Fijs | Porciento de Subsidio Sobre Impuesto Marginal |
|--------------------|--------------------|---------------|---|
| <u>\$</u> | \$ | \$ | <u>%</u> |
| 0.01 | 823.56 | 0.00 | 50.00 |
| 823.57 | 6,989.91 | 12,33 | · 50.00 |
| 6,989.92 | 12284.13 | 320.67 | 50.00 |
| 12,284.14 | 14279.82 | 770.64 | 50.00 |
| 14,279.83 | 17,096.79 | 1,020.18 | 50.00 |
| 17,096.80 | 34,481.82 | 1,470.81 | 40.00 |
| 34,481.83 | 54,348.12 | 3,765.63 | 30.00 |
| 54,348.13 | 68,963.61 | 5,791.98 | 20.00 |
| 68,963.62 | 82,756.23 | 6,815.13 | 10.00 |
| 82,756.24 | En adelante | 7, 297.83 | 0.00 |

Tarifa Actualizada del Impuesto Correspondiente al Ejercicio 1997 Tarifa para ISR Anual (Art. 141)

ANEXOS

| Limite Inferior L | Imite Superior | Cuota Fija | Porciento |
|---------------------|----------------|------------|------------------------------------|
| | | | S/excedente del Limite inferior |
| \$ | ş | <u>\$</u> | · <u>%</u> |
| 0.01 | 3,129.00 | 0.00 | 3.00 |
| 3,129.01 | 26,557.26 | 93.90 | 10.00 |
| 26,557.27 | 48,671.96 | 2,436.60 | 17.00 |
| 46,671.97 | 54,254.34 | 5,856.24 | 25.00 |
| 54,254,335 | 64,957.02 | 7,751.64 | 32.00 |
| 64,957.03 | 131,009.22 | 11,176.62 | 33,00 |
| 131,009.23 | 206,488.62 | 32,973.72 | 34.00 |
| 206,488.63 | En adelante | 58,636.56 | 35.00 |

Tabla para la Determinación del Subsidio Correspondiente al Ejercicio 1997. (Artículo 141-A de la LISR)

| Limite | Limite Superior | Cuota | Porcentaje de |
|-------------|-----------------|------------|-------------------------------------|
| Inferior | | Fija | Subsidio sobre Impuesto Marginal |
| S | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 3,129.00 | 0.00 | 50.00 |
| 3,129.01 | 26,557.26 | 46.86 | 50.00 |
| 26,557.27 | 46,671.96 | 1,218.36 | 50.00 |
| 46,671.97 | 54,254.34 | 2,9277.94 | 50.00 |
| 54,254.35 | 64,957.02 | 3,876.06 | 50.00 |
| 64,957.03 | 131,009.22 | 5,588.16 | 40.00 |
| 131,009, 23 | 206,488.62 | 14,307.00 | 30.00 |
| 206,488.63 | 262,018.26 | 22,005.90 | 20.00 |
| 262,018.27 | 314,241.54 | 25, 893.18 | 10.00 |
| 314,241.55 | En adelante | 27,727.14 | 0.00 |